

875208



# UNIVERSIDAD VILLA RICA 2

FACULTAD DE CONTADURIA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**"EVOLUCION, ANALISIS Y COMPARABILIDAD  
DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES  
CON OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES"**

291245

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

PRESENTA:

*Vanessa Avilés Pozos*

DIRECTOR DE TESIS:

L.C. Paulino Antonio Córdoba Cayetano

REVISOR DE TESIS:

C. P. Delfina de Jesús Castellanos Férrez



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIA**

Gracias a Dios, por dejarme existir y permitir que día a día me supere para ser alguien de bien.

A mis padres por su gran amor, comprensión y apoyo incondicional, ya que ellos siempre quisieron que fuera profesionalista y gracias a ellos soy lo que soy.

A mi hermana.

A mis amigas por su apoyo a lo largo de la profesión en los buenos y malos momentos.

A todos ellos les doy las gracias y mi cariño.

## RECONOCIMIENTO

Gracias a los catedráticos que durante lo largo de mi profesión compartieron sus conocimientos conmigo y que me apoyaron para llevar a cabo el inicio y terminación de un proyecto muy importante en mi vida.

"Quien lucha sólo un instante, es ¡intranscendente!,

Quien lucha sólo una hora es ¡irrelevante!,

Quien lucha sólo un día, es ¡poco confiable!,

Quien lucha sólo un año ¡puede ser útil!,

Pero...

Quien lucha toda la vida es ¡UN TRIUNFADOR!.

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE VERACRUZ**  
**VILLA RICA**  
**FACULTAD DE CONTADURÍA**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
1.1 Planteamiento del problema	6
1.2 Justificación	7
1.3 Objetivos:	
1.3.1 Objetivo General	8
1.3.2 Objetivo específico	8
1.4 Hipótesis	9
1.5 Variables	
1.5.1 Variable independiente	9
1.5.1 Variable dependiente	10
1.6 Tipo de estudio	10
1.7 Población y Muestra	11
1.7.1 Población	11
1.7.2 Muestra	12
1.8 Instrumentos de medición	12
1.9 Recopilación y procedimiento de datos	19
1.10 Análisis de datos	20
1.11 Importancia del estudio	20
1.12 Limitaciones del estudio	21

## CAPITULO II

## MARCO TEORICO

2.1 Características del Régimen de Pequeños contribuyentes	23
2.2 Regímenes a los que sustituye	23
2.3 Impuesto sobre la renta	25
2.3.1 Sujeto y objeto del impuesto	28
2.3.2 Base, tabla y tasa del impuesto anual	37
2.4 Pagos definitivos o provisionales y tablas	40
2.5 Opción de presentar declaración anual	47
2.6 Contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en el régimen de pequeños u opten por cambiar	52
2.7 Impuesto al valor agregado	53

## CAPITULO III

## RESULTADOS

3.1 Procesamiento y análisis estadístico de los datos	60
3.2 Interpretación de los datos	71

## CAPITULO IV

## CONCLUSIONES

4.1 Conclusiones	73
------------------	----

## BIBLIOGRAFÍA

76

## ANEXOS

Casos prácticos

# INTRODUCCIÓN

## INTRODUCCIÓN

Como todos sabemos a partir del 1º de enero de 1998 se incorporó a la ley de ISR un nuevo régimen fiscal denominado "Régimen de Pequeños Contribuyentes" mismo que establece la obligación para los pequeños contribuyentes de pagar el 2.5 por ciento de impuesto sobre sus ingresos cobrados, sin deducción alguna.

Sin embargo esto trajo como consecuencia las siguientes reacciones de diversos sectores:

1. A los contribuyentes que a partir del 1º de enero debían tributar conforme a este nuevo régimen se les hizo muy elevada la tasa; por este motivo se manifestaron inconformes de pagar sus impuestos a la tasa del 2.5 por ciento y pidieron la eliminación de dicho régimen o en su defecto que se hiciera progresiva la tasa según los ingresos obtenidos. Ello obedece a que estos contribuyentes hasta antes de 1998 pagaban una cantidad mínima de impuestos y en el mejor de los casos no lo hacían dependiendo del régimen fiscal en que tributaban.
2. Mientras que algunos contribuyentes cumplidos no estaban acuerdo con la aparición del nuevo régimen, ni con la implantación de una tarifa progresiva, otros argumentaron que con la incorporación a la ley de ISR se dio un primer paso para combatir la economía informal, la cual mucho daño hace al país al dejarse de recaudar una cantidad



importante por concepto de impuestos que estos contribuyentes evaden, así su aparición provocaría que se diera marcha atrás. Ante estos hechos, la respuesta tanto de algunos partidos de oposición como de las autoridades fiscales no se esperaron, para lo cual se hizo de conocimiento de la opinión pública lo siguiente:

1. Algunos partidos de oposición contemplaron cambios en la ley de ISR durante 1998, para que se hiciera progresiva la tasa del 2.5 por ciento.

2. Las autoridades fiscales se oponían a hacer gradual esta tasa, ya que consideraban que se veía fuertemente afectada la recaudación fiscal, pues según estudios que efectuaron, con la progresión de la tasa del 2.5 por ciento se recaudaban menos respecto a este tipo de contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 1997. Por lo tanto las autoridades fiscales, así como los partidos de oposición analizaron la posibilidad de enviar al congreso de la Unión iniciativas de reformas a la ley de ISR, en donde propondrían la implantación de una tarifa gradual o en su caso, la desaparición del régimen de pequeños contribuyentes.

De acuerdo con la información que fue proporcionada por la Cámara de diputados, la Comisión de hacienda de dicho órgano dictaminó una iniciativa para que se reformara el artículo 119-N de la ley de ISR, el cual contenía una tarifa gradual para pequeños contribuyentes, en lugar de la tasa fija del 2.5%.

Al concluir el periodo ordinario de sesiones el H. Congreso de la Unión, fue aprobada la reforma a la ley de ISR, para realizar cambios de pequeños contribuyentes.

Como consecuencia de diversos planteamientos realizados por los sectores involucrados en este régimen se modificó la tasa fija del 2.5 por ciento, para dejar en su lugar una tarifa progresiva. Además se efectuaron cambios importantes, tales como:

- \*Se limita tributar en este régimen a determinados contribuyentes.
- \*Se regula la disminución de los tres salarios mínimos.

Así, una de las vertientes principales de la reforma fiscal para 1998 es la de combatir la informalidad y la evasión fiscal, mediante mecanismos de tributación sencillos que den confianza a los sectores de contribuyentes irregulares y motiven su incorporación a la economía formal.

La existencia de diversos regímenes para pequeños contribuyentes ha hecho que la línea divisoria entre los mismos resulte confusa y, por consiguiente, que algunos de ellos busquen ubicarse en un régimen que no es propiamente el suyo, con el propósito de obtener beneficios. Por ello, y con el objeto de establecer un esquema sencillo, se uniforman los diversos regímenes existentes hasta 1997.

Así, en el ejercicio fiscal de 1998 se crea un régimen especial para las personas físicas que realicen actividades empresariales con ingresos de hasta 2 millones 233 mil 284 pesos, en sustitución de los siguientes regímenes:

- De contribuyentes menores.
- De 2.5 por ciento sobre ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general.
- De 10 por ciento de recaudación sobre compras.
- De Régimen Simplificado.

Este último régimen sigue existiendo exclusivamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y de autotransporte.

Si bien los regímenes mencionados otorgaban facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, también establecían diversos requisitos de control e información de las operaciones realizadas, los cuales dificultaban el adecuado cumplimiento a los contribuyentes.

Además, al establecer facilidades para cada uno de los regímenes señalados, se presentaba una clara distinción entre estos contribuyentes que se encuentran en una igualdad de circunstancias, lo que resultaba inequitativo.

A lo largo de esta investigación veremos en que consiste el nuevo régimen de pequeños contribuyentes, las obligaciones que tienen los contribuyentes al tributar en este, así como la forma de llevar su contabilización.

CAPITULO I  
METODOLOGÍA DE LA  
INVESTIGACION

El capítulo primero se refiere a la metodología que llevaré para la realización de dicha investigación, en el segundo capítulo se desarrollará y se dará información de todo lo que contiene este régimen, como son sus características, los regimenes que sustituye, se hablará de los elementos que forman parte de las leyes, así como otros puntos, con la finalidad de que se conozca todo lo que este régimen incluye.

# **CAPITULO I**

## **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

A través del tiempo han surgido novedosas reformas fiscales en lo relativo a la ley del impuesto sobre la renta y la ley del impuesto al valor agregado, dentro de estas reformas ha surgido el Régimen de Pequeños Contribuyentes, enfocado a aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales.

Se han llevado a cabo una serie de modificaciones sustanciales en materia de pequeños contribuyentes, las cuales se han dividido en 2, primero en relación a cambios en la misma ley de ISR y segundo las reglas de carácter general publicadas a través de Resolución Miscelánea y sus posteriores modificaciones.

Si consideramos que el límite de ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior para poder tributar como pequeños es de \$2,986,618.00 (2000) es por ello que a un gran número de contribuyentes atañe el tema, así que es bueno analizar las disposiciones fiscales relativas al régimen de pequeños contribuyentes para simplificarles su operación y la marcha de su negocio.

Considero que las reformas fiscales persiguen evitar que las personas físicas empresarias, intenten ubicarse en donde no les corresponde y por ende aprovechar ciertas ventajas, es por ello que me sitúo ante los siguientes cuestionamientos. ¿Qué ventajas trae el Régimen de Pequeños Contribuyentes a las personas que se ubican dentro de este?, ¿En que momento le conviene al contribuyente estar en este ? Y ¿Cómo debe llevarse a cabo una adecuada contabilidad para lograr la buena marcha del negocio?

## 1.2 JUSTIFICACION.

La existencia de diversos regímenes de pequeños contribuyentes ha hecho que la línea divisoria entre los mismos resulte confusa y por consiguiente algunos contribuyentes busquen ubicarse en el lugar que no es propiamente el suyo, por ello y con el objeto de establecer un esquema sencillo se propone uniformar los diversos regímenes que actualmente se aplican, así se propone crear para personas físicas que realicen actividades empresariales con ingresos de hasta \$2,986,618.00 un régimen especial.

Este régimen es el de *Pequeños Contribuyentes*, que traerá ventajas y como consecuencia de ahí la trascendencia de la eliminación de los otros y ubicarlos en este. Por lo tanto hoy en día es bueno conocer los pros y contra a que se van a enfrentar las personas físicas que realicen actividades empresariales.

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

Dar a conocer lo que abarca el Régimen de Pequeños Contribuyentes, analizando las disposiciones fiscales relativas al régimen, los sujetos, obligaciones, facilidades, interpretación, ejemplos, determinación y cálculo de pagos provisionales y anual tanto de ISR, como de IVA.

Así como atender las inquietudes de los contribuyentes en materia de simplificación administrativa ayudándose de una adecuada contabilidad para cubrir las necesidades de las actividades económicas, mejorando el marco jurídico e impositivo, para hacerlo más sencillo, proporcional y equitativo.

### **1.3.2 OBJETIVO ESPECIFICO.**

Conocer las características esenciales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Conocer los regímenes a los que sustituye.

Analizar el sujeto, el objeto, la base, tabla y tasa del impuesto anual.

Aplicar la base, tabla y tasa del impuesto anual.

Conocer la realización de pagos definitivos o provisionales y tablas, opción de presentar declaración anual.

Conocer la aplicación del IVA.



## **1.4 HIPOTESIS**

1. Si el contribuyente conociera a fondo el nuevo régimen llamado "Régimen de Pequeños Contribuyentes", entonces este podrá conocer las ventajas que este régimen le proporciona.

2. Si se compara el régimen en que se encuentra el contribuyente, con el nuevo régimen, entonces este podrá ver cual le conviene o en cual encontrará mejores beneficios, dependiendo de los ingresos que obtenga.

3. Si se ubica en el Régimen de Pequeños Contribuyentes independientemente de la actividad o giro a la que se dedica, el contribuyente obtendrá beneficios en su contabilidad considerando que el límite de ingresos para 2000 es de \$2,986,618.00

## **1.5 VARIABLES**

### **1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

1. Si el contribuyente conociera a fondo el nuevo régimen llamado "régimen de pequeños contribuyentes".

2. Si se compara el régimen en que se encuentra el contribuyente, con el nuevo régimen.

3. Si se ubica en el Régimen de Pequeños Contribuyentes independientemente de la actividad o giro a la que se dedica.

## **1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

1. Entonces podrá conocer las ventajas que este régimen le proporciona.

2. Entonces, este podrá ver cual le conviene o en cual encontrará mejores beneficios dependiendo de los ingresos que obtenga.

3.El contribuyente obtendrá beneficios en su contabilidad considerando que el limite de ingresos para 2000 es de \$2,986,618.00

## **1.6 TIPO DE ESTUDIO**

Tomando en cuenta las consultas que he realizado de dicho tema y la información que he obtenido, me he percatado que efectuar un estudio mixto, sería el más apropiado para realizar con éxito mi trabajo de investigación.

Primero, con la ayuda de la investigación documental basada en un estudio teórico descriptivo se me hará más fácil tener un mayor conocimiento del estudio en cuestión analizando puntos importantes del mismo apegados a

la realidad, así como también me será útil para plantear estudios posteriores más estructurados. Este estudio se llevará a cabo basándose en bibliografías que serán útiles para dicho fin.

En segundo, por lo que se refiere a la Investigación de campo que se realizará en el medio donde se desarrollará el problema, este será dirigido a contribuyentes que independientemente de su actividad se encuentren ubicados en dicho régimen, así como a Contadores Públicos que lleven dichos contribuyentes.

## **1.7 POBLACION Y MUESTRA.**

### **1.7.1 POBLACION.**

La población seleccionada la representan, como se menciono arriba, contribuyentes que se ubiquen en este régimen, así como Contadores Públicos.

### **1.7.2 MUESTRA**

La muestra que se determinó, fue a través del método no probabilístico que a mi juicio y conveniencia serán 5 contribuyentes que se encuentren dentro de este régimen y 5 Contadores Públicos que manejen este tipo de

contribuyentes, los que me ayudarán a confirmar o refutar las hipótesis formuladas empleando cuestionarios objetivos de respuesta breve.

## **1.8 INSTRUMENTOS DE MEDICION**

A continuación se presentará el instrumento que me servirá de ayuda para observar, registrar las variables que serán de interés para el estudio. Por lo tanto se recurrirá a aplicarse cuestionarios tanto a contribuyentes que se encuentren en dicho régimen, como a contadores públicos que trabajen con dichos contribuyentes.

## **CUESTIONARIO DIRIGIDO A CONTRIBUYENTES BAJO DICHO REGIMEN.**

Fecha. \_\_\_\_\_

Nombre. \_\_\_\_\_

Ocupación. \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce usted las obligaciones que tiene usted como Pequeño Contribuyente?

SI.

NO.

PORQUE.

2. ¿Conoce usted la forma de llevar la contabilidad bajo dicho régimen?

SI.

NO.

PORQUE.

3. ¿Sabe usted en qué fechas deberá presentar sus pagos provisionales o definitivos?

SI.

NO.

PORQUE.

4. ¿Conoce los beneficios que le aporta el régimen en el que tributa?

SI.

NO.

PORQUE.

5. ¿Conoce las características esenciales de dicho régimen?

SI.

NO.

PORQUE.

6. ¿Conoce los procedimientos que se deben realizar para iniciar en dicho régimen?

SI.

NO.

PORQUE.

7. ¿Conoce usted las modificaciones que del año 1998 al año 1999 se han hecho a dicho régimen?

SI.

NO.

PORQUE.

8. ¿Sabe usted cuáles son los requisitos necesarios para ubicarse en dicho régimen?

SI.

NO.

PORQUE.

9. ¿Se interesa usted por conocer el régimen en el que se encuentra o se confía de un profesionalista en la materia?

SI.

NO.

PORQUE.

10. ¿Se ha presentado ante problemas desagradables?

SI.

NO.

PORQUE.

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A CONTADORES PUBLICOS CUYO  
CLIENTE SE ENCUENTRA BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑOS  
CONTRIBUYENTES.**

Fecha. \_\_\_\_\_

Nombre del Contador. \_\_\_\_\_

Giro o actividad del Contribuyente. \_\_\_\_\_

1. ¿Cuándo el contribuyente acude a usted, lo hace usted interesarse en su régimen?

SI.

NO.

PORQUE.

2. ¿Cuándo el contribuyente acude a usted, le explica los beneficios que el régimen puede ofrecerles?

SI.

NO.

PORQUE.

3. ¿Cuándo un contribuyente apenas va a darse de alta en este régimen, le explica usted, por que debe estar dentro de este?

SI.

NO.

PORQUE.



4. ¿Cree que este régimen es el apropiado para dicho cliente?

SI.

NO.

PORQUE.

5. ¿Podría estar su cliente inscrito en otro régimen y en este?

SI.

NO.

PORQUE.

6. ¿Cree usted que dentro de ese régimen puedan surgir problemas difíciles de solucionar?

SI.

NO.

PORQUE.

7. ¿Expone a su cliente la mejor forma de llevar un sistema contable bajo dicho régimen?

SI.

NO.

PORQUE.

8. ¿Cree usted que la aparición de dicho régimen ha traído cambios importantes?

SI.

NO.

PORQUE.

9. ¿Considera usted que le sería fácil a un contribuyente llevar sus registros, en caso de que este no recurriera a su asesoramiento?

SI.

NO.

PORQUE:

10. ¿Considera usted que eran mejor los regímenes en los que se podía ubicar este contribuyente, antes de la aparición del Régimen de Pequeños Contribuyentes?

SI.

NO.

PORQUE.

11. ¿Cuál régimen cree usted que le conviene más al contribuyente? (esto en caso de que se ubique en otro, y no en el de pequeños)

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

OTRO REGIMEN, (especifique cual).

PORQUE

## **1.9 RECOPIACION Y PROCEDIMIENTOS DE DATOS.**

El instrumento de medición que se utilizará en el presente estudio serán 2 cuestionarios, el primero irá dirigido a contribuyentes bajo dicho régimen, y el segundo a contadores públicos que manejen este tipo de contribuyentes.

Los cuestionarios serán formulados en un procesador de textos de Word por considerarse este de gran sencillez y utilidad para la elaboración de los mismos.

El primer cuestionario constará de 10 preguntas que medirá si el contribuyente conoce el régimen, porqué se encuentra situado en el, así como que beneficios le ofrece, este cuestionario será practicado en la Zona Federal Veracruz-Boca del Río.

El segundo cuestionario constará de 11 preguntas solo que este irá dirigido a contadores públicos, y al aplicarlo conoceremos si estos profesionistas le proporcionan la información adecuada a su cliente que se encuentra bajo este régimen, así como ver; de acuerdo a los conocimientos profesionales con los que cuenta a cerca de la materia, los beneficios que dicho régimen aportan al contribuyente.

En lo que se refiere al primer cuestionario, se seleccionará una muestra de 5 contribuyentes ya que la aplicación del régimen independientemente del giro o actividad del contribuyente es el mismo.

Con respecto al segundo cuestionario, se tomará una población de 20 contadores, de los cuales solo se aplicará a un 25% de la misma, debido a que se encuentran más contadores que lleven contribuyentes con el Régimen General de Ley.

## **1.10 ANALISIS DE DATOS.**

Una vez que sean aplicados los cuestionarios a cada una de la personas encuestadas, se procederá a su estudio mediante un método no probabilístico a través de un análisis descriptivo de los datos obtenidos, todo esto se manejará por medio de porcentajes llevado a una gráfica de barras, en una base de datos Excell, para conocer los resultados del estudio y así poder llegar a establecer las conclusiones y sugerir recomendaciones

## **1.11 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.**

Hoy en día existen pequeños negocios establecidos que están generando ingresos no muy altos, y que por lo tanto están obligados a inscribirse bajo un régimen fiscal, y no conocen en cual deberán hacerlo, es por ello que desde hace algunos años surgió un régimen llamado, Régimen de Pequeños Contribuyentes, que es en el cual se podrán inscribir.

Desde la aparición de dicho régimen hasta el día de hoy, este ha sufrido diversas modificaciones, que han ido ayudando a que el contribuyente

que no obtiene ingresos muy altos, pague una cantidad de impuestos no muy alta, y como todos sabemos, que debido a la situación económica por la que ha atravesado el país desde hace varios años, lo que busca dicho contribuyente, es encontrar beneficios, tanto para que sus operaciones marchen de la mejor forma, como para obtener mayores utilidades.

Así que considero que la importancia que pretende lograr el presente estudio es conocer los beneficios que ayudarán a que el contribuyente lleve un mejor control de sus registros, y que este estudio desea dar a conocer la relevancia que dicho régimen ofrece a contribuyentes que hoy en día se están situando en él.

## **1.12 LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

Los obstáculos posibles que considero se me podrán presentar durante el proceso de mi investigación, podrían ser que se estén ubicando en otros regimenes, contribuyentes que pudieran estar en este, y esto considero se podrá deber a que dichos contribuyentes, no conocen los beneficios que este régimen podría traerles y que estos podrán ser mejores o mayores, a los que obtienen del régimen que están llevando.

Otra limitación que creo podré ver es que todavía existen personas que no se han inscrito a dicho régimen, pues creen que pagarán impuesto altos por los pocos ingresos que obtienen, y esto no es lo que busca dicho régimen, ya que este ayuda a que contribuyentes con bajos ingresos, no paguen impuesto tan altos.

Así también considero que a la hora de aplicar los cuestionarios a los contribuyentes, me de cuenta de que estos no conocen el régimen bajo el cual están trabajando, y que no buscan interesarse en el tema, y por ello recurren a profesionistas en esta materia.

**CAPITULO II**  
**MARCO TEORICO**

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO.**

#### **2.1 CARACTERÍSTICAS ESCENCIALES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

A manera de preámbulo, con el objeto de tener una idea general del régimen de los pequeños contribuyentes, las características de estos contribuyentes pequeños consiste en:

- Cálculo sencillo del impuesto.
- Exención de 3 salarios mínimos anuales.
- Registro simplificado de ventas o ingresos, egresos e inversiones.
- Pagos definitivos semestrales o trimestrales.
- Opción de presentar declaración del ejercicio.

#### **2.2 RÉGIMENES A LOS QUE SUSTITUYE.**

Considero que la reforma fiscal para 1998 persigue evitar que las personas físicas empresarias, intenten ubicarse en un régimen que no les corresponde y con ello buscar ciertas ventajas, de ahí la trascendencia de la eliminación de los contribuyentes menores y las restricciones a pagar el ISR



conforme al régimen simplificado. Por eso hoy en día es importante conocer los pros y contras ha que se van a enfrentar las personas físicas que realicen actividades empresariales, el régimen de pequeños contribuyentes viene a sustituir a los siguientes:

- Régimen de Contribuyentes menores, ya que desaparecen, al derogarse artículos 115 al 117 de la ley de ISR para 1998.
- De las personas físicas, que realizan operaciones exclusivamente con el público en general.
- De las personas que pagan mediante retención del 10% sobre compras.
- A las personas físicas, cuya actividad consistía en el comercio y la industria, que por 1997 tributaron opcionalmente en el régimen simplificado de Ley.
- Personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de facilidades como Pequeños (Microindustria, Servicios de transporte, Pequeño comercio, etc).

En este último grupo de contribuyentes que sustituye el régimen de pequeños, el 30 de marzo de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución de facilidades administrativas para el régimen simplificado, en donde se dan a conocer únicamente 9 capítulos, situación que contrasta con lo dado a conocer el año anterior que fueron 23 capítulos. Esto nos demuestra que una gran parte de contribuyentes que por 1997 tributaron bajo facilidades, para este año ya no lo podrán hacer, situación que los orilla opcionalmente al régimen de pequeños. Igual suerte corren los del régimen simplificado de Ley.

Esto implica que los contribuyentes que hasta 1997 tributaron en el régimen simplificado de Ley y de facilidades por efectuar actividades comerciales e industriales, por 1998 únicamente tienen la opción (según la LISR) de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes o, en su caso, previo análisis, en el régimen general (Sección I del Capítulo VI del Título IV de la LISR).

## **2.3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

### **Ubicación del Régimen de Pequeños Contribuyentes dentro del ISR.**

Dentro del cuerpo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se encuentran los pequeños contribuyentes.

### **ESTRUCTURA DE LA LEY DE ISR.**

Titulo I

Disposiciones Generales.

Titulo II

De las personas morales.

Titulo II-A

Del régimen simplificado de las personas morales.

Titulo III

De las personas morales no contribuyentes.

Titulo IV

De las personas físicas.

Titulo V.

De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

Titulo VI.

De los estímulos fiscales.

Dentro del titulo IV de las personas físicas y especialmente en el capítulo VI de la LISR, se encuentran los contribuyentes pequeños, objeto de análisis de esta investigación.

## **DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

Capitulo VI	}	Sección I Régimen general
Del titulo IV		Sección II Régimen simplificado
LISR		Sección III Régimen de los pequeños contribuyentes

### **¿Qué son Actividades Empresariales?**

Los actos que pueden llevar a cabo los pequeños contribuyentes son de carácter empresarial, para lo cual el Código Fiscal de la Federación en su art. 16, establece que para efectos fiscales se deben considerar como tales:

*1.Comerciales:* Son las que de conformidad con las leyes federales, tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

2. *Industriales*: Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

3. *Ganaderas*: Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

4. *Agrícolas*: Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

5. *Silvícolas*: Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

6. *Pesca*: Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y la extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

En el artículo 107 de la LISR, también se establece que se considera actividad empresarial para los fines del Capítulo VI de la LISR:

- |                              |   |                 |
|------------------------------|---|-----------------|
| Actividades<br>Empresariales | { | 1. Comerciales  |
|                              |   | 2. Industriales |
|                              |   | 3. Ganaderas    |
|                              |   | 4. Agrícolas    |
|                              |   | 5. Silvícolas   |
|                              |   | 6. Pesca        |

Entonces, los pequeños contribuyentes son aquellos sujetos que realizan actos de comercio, como los que se citan en el Código de Comercio en su artículo 75, pero para efectos fiscales se les llama actividades empresariales.

Digamos entonces, que los contribuyentes del régimen de pequeños son comerciantes, al perseguir en la realización de sus actividades empresariales la utilidad de lucro o la ganancia, conceptos que grava el impuesto sobre la renta.

### **2.3.1 SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO.**

El artículo 119-M menciona que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2,986,618.00 ( actualizado a enero 2000).

#### **Para los sujetos que inician actividades en 1998.**

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto en el régimen de pequeños, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite mencionado.

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto de \$2,986,618.00 dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme al régimen de pequeños.

### **Contribuyentes que pueden optar por el régimen de pequeños.**

El artículo 119-A de la LIS, establece quienes son los contribuyentes que deben tributar en el régimen simplificado, que son los siguientes que se dediquen a las actividades:

- Agrícolas.
- Ganaderas.
- Pesqueras.
- Silvícolas.
- Autotransporte de carga o pasajeros.
- Artesanales.

Pero el artículo 119-M tercer párrafo, establece la opción que tales contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en el régimen de pequeños por 1998, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de 1997, no hubieran excedido de \$2,423,922.00.

De tomar esta opción, de acuerdo con el artículo cuarto transitorio de LISR para 1998 en su fracción IV y en concordancia con la regla 2.3.6 de la resolución miscelánea publicada en el DOF el 9 de marzo de 1998, a estos contribuyentes se les eximen de presentar aviso de disminución y alta de obligaciones ya que automáticamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuó el cambio e inclusive si estos contribuyentes desean continuar pagando el ISR por 1998, en el régimen en que venían tributando por 1997, deberán presentar aviso por medio de la forma R-1, disminuyendo la clave 521 y aumentando la clave que tenía el año anterior.

Para poder optar por 1999 en el régimen de pequeños contribuyentes el límite de ingresos obtenidos por 1998 es de \$2,622,442.00 y en el 2000 es de \$2,986,618.00.

Nota: cuando se haga mención a las reglas serán las de Resolución Miscelánea publicadas en el DOF 9 de marzo de 1998 y en sus respectivas modificaciones se puntualizarán.

Recordemos que este tipo de contribuyentes deben pagar su impuesto de acuerdo a las reglas previstas para el régimen simplificado, tanto de Ley como de las facilidades administrativas, por lo que es muy importante, antes de optar por el Régimen de Pequeños, analizar si conviene o no, ya que por lo general el saber aplicar correctamente el simplificado el impuesto a pagar es el mínimo, consiste en que no se pagarán impuestos siempre y cuando se reinviertan las utilidades en la empresa. Por tanto, considero importante plantear la forma en que se calcula el ISR para estos contribuyentes en forma anual.

## SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO, SILVÍCOLA Y PESCA.

Entradas del ejercicio

**Menos:**

Salidas del ejercicio\*\*

Ingreso acumulable

**Menos:**

Proporción de ingresos exentos (\*20 SMG anuales aplicable en su caso a artesanos art.119-C)

Ingreso acumulable de la proporción.

**Menos:**

Reducción por disminución de capital 119-G opción.

Ingreso acumulable.

**Menos:**

Deducciones personales (art.140 LISR)

Ingreso acumulable neto

Aplicación del art. 141 LISR

ISR causado

**Menos:**

Reducción del ISR 50% art.143 LISR (en lugar del subsidio).

ISR causado

**Menos:**

Crédito general (art.141-B)

ISR anual

**Menos:**

Pagos provisionales

IRS a cargo o a favor.



Este tipo de contribuyentes aun y cuando se rigen por la LISR, realmente determinan su impuesto con las reglas de facilidades administrativas que contienen una serie de ventajas en lo relativo a considerar ciertas salidas\*\* sin requisitos que establece el art.136 del citado ordenamiento, lo que conlleva en un momento dado a que la base o ingreso acumulable sea bajo. También a la base se le puede restar la proporción de ingresos exentos y la reducción por disminución de capital lo que repercute en beneficio de estos contribuyentes de poder disminuir aun más la base y por tanto también, el impuesto que se le aplica una tarifa con una tasa máxima del 34%(hasta 1998).

De acuerdo con la reforma fiscal para 1999, la tasa máxima marginal será de 40% para aquellos contribuyentes que tengan ingresos mayores a \$2,000,000.00 de acuerdo con lo establecido en el art.119-B, penúltimo párrafo de la LISR.

Considero que en términos generales, a los contribuyentes del régimen simplificado no les podría convenir optar por el régimen de pequeños, ya que las reglas a que se sujetan contempla una serie de ventajas, situación que contrasta con el régimen de pequeños al restar únicamente a los ingresos tres salarios mínimos.

### **Contribuyentes del régimen simplificado que optan por el régimen de pequeños.**

La ley de ISR establece una mecánica, cuando los contribuyentes del régimen simplificado abandonan esta modalidad y optan por pagar el

impuesto en el régimen de pequeños, con la finalidad de determinarles un impuesto a pagar de acuerdo a lo que establece el art.119-J, se deben efectuar dos cálculos y posteriormente compararlos:

Cuenta de capital contable a la fecha en que dejan de pagar el impuesto conforme a esta título.	50,000.00
Más:	
<u>Provisiones no deducibles por LISR pendientes de pago a la misma fecha</u>	<u>5,000.00</u>
(a)capital contable actualizado a la fecha en que se deja de tributar conforme al <u>régimen simplificado</u>	<u>55,000.00</u>
Cuenta de capital de aportación a la fecha en que se deja de pagar el impuesto	35,000.00
Más:	
El saldo contable pendiente de depreciar y amortizar de las inversiones que el Contribuyente hubiera tenido a la fecha referida.	5,000.00
Más:	
El incremento que hubieran tenido los inventarios desde el comienzo de este régimen <u>Y hasta el final del mismo.</u>	<u>6,000.00</u>
(b)cuenta de capital de aportación a la fecha en que dejen de tributar conforme <u>a este régimen.</u>	<u>46,000.00</u>
Comparación:	
(a)Cuenta de capital contable actualizado.	55,000.00
Menos:	
<u>(b)Cuenta de capital de aportación</u>	<u>46,000.00</u>
Cuenta de Utilidad pendiente de gravamen (siempre que el resultado se <u>Positivo).</u>	<u>9,000.00</u>

Esto significa que al negocio se le invirtió \$46,000 pero está reportando \$55,000, es decir, la inversión dejó utilidades. Esta utilidad pendiente de gravamen estará sujeta por cada retiro que efectúe la persona física a cuenta de la misma o en su caso, por el retiro de toda la utilidad, al pago de ISR a la tasa del 34%.

Utilidad pendiente de gravamen y se retiran	9,000
Por:	
Tasa	<u>34%</u>
Impuesto a pagar	<u>3,060</u>

Para 1999, la tasa a aplicar será la máxima contenida en el art.141 de la LISR, según lo establecido en el penúltimo párrafo de la fracción III del art. 119-J de la misma ley, que es del 40%.

Utilidad pendiente de gravamen y se retiran	9,000
Por:	
Tasa	<u>40%</u>
Impuesto a pagar	<u>3,600</u>

De acuerdo con cada caso, no siempre existirá utilidad pendiente de gravamen, ya que recordemos que ésta se da cuando la utilidad contable es mayor que la cuenta de capital, es decir, habrá casos en que el segundo concepto sea mayor que el primero:

(a)Cuenta de capital contable actualizado.	40,000
Menos:	
(b)Cuenta de capital de aportación.	<u>46,000</u>
Pérdida Fiscal.	<u>(6,000)</u>

Esto da resultado que no existe base para pagar el impuesto sobre la renta, por invertir \$46,000 y disminuirse en \$40,000, lo que genera una pérdida de \$6,000 amortizable contra futuras utilidades fiscales.

## Otros ingresos gravables condicionados.

No podrán pagar el impuesto en el régimen de pequeños contribuyentes quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más de 25% de sus ingresos por actividades empresariales por concepto de:

- Comisión.
- Mediación.
- Agencia.
- Representación.
- Correduría.
- Consignación.
- Distribución.
- Espectáculos públicos.

Estos intermediarios de la actividad empresarial, que enlazan al comerciante con los clientes, por los ingresos que cobran por tal función, también pueden pagar el ISR como pequeños contribuyentes, condicionado a un porcentaje.

Esto implica que si una persona física tuvo ingresos por \$2,000,000.00 por 1997 o 1998, pero se integran por:

Actividad comercial	1,400,000.00
Comisión	<u>600,000.00</u>
Total de ingresos	<u>2,000,000.00</u>

Lo que representa un ingreso por comisión del 30%, lo cual ocasiona que este contribuyente aun y cuando sus ingresos totales en 1988 y 1999 no hayan excedido de \$2,423,922.00 o de \$2,622,422.00 respectivamente, no puede tributar en el Régimen de pequeños por 1998 o 1999 y \$2,986,618.00 para el 2000.

Esta restricción no existía de acuerdo con lo publicado en la Reforma Fiscal para 1998, pero que ahora por medio de un Decreto aprobado en abril y publicado en el DOF el 29 de mayo de 1998, se pretende que este tipo de contribuyentes, que obtuvieron ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos en 1997 y son mayores al 25% del total de sus ingresos, no podrán tributar en el régimen de pequeños, pero de acuerdo con lo que establece el art. segundo transitorio del mencionado Decreto:

*Los contribuyentes podrán aplicar las disposiciones de la presente ley a partir del 1° de enero de 1998.*

Lo que significa que por 1998, los contribuyentes que obtuvieron tales ingresos y excedieron del límite del 25%, no necesariamente deberán aplicar la reforma dada a conocer en el Decreto, es decir, este tipo de contribuyentes si pueden tributar en el régimen de pequeños por 1998. Esta disposición sigue vigente por 1999, por tanto se deberá de respetar la limitante a partir del mismo año para los ingresos del año anterior.

## **2.3.2 BASE, TABLA Y TASA DEL IMPUESTO ANUAL.**

### **Del decreto del 29 de mayo.**

Al concluir el pasado mes de abril el periodo ordinario de sesiones el H. Congreso de la Unión, fue aprobada la reforma de la ley de ISR, para realizar cambios al régimen de pequeños contribuyentes.

Como consecuencia de diversos planteamientos realizados por los sectores involucrados en este régimen, se modificó la tasa fija del 2.5%, para dejar en su lugar una tarifa progresiva.

Además efectuaron otros cambios importantes, tales como:

- Se limita tributar en este régimen a determinados contribuyentes.
- Se regula la disminución de tres salarios mínimos.

### **Se aprueba la reforma al régimen de pequeños contribuyentes:**

Recientemente la Cámara de Diputados aprobó las reformas a la ley de ISR relativas al nuevo régimen de pequeños contribuyentes. Mediante estas reformas, se ha establecido, en lugar de la tasa fija del 2.5% una tabla que contiene siete rangos en donde se hace gradual dicha tasa en función de los ingresos obtenidos. Con esto los únicos contribuyentes que pagarán el 2.5% de impuesto sobre sus ingresos serán aquellos cuyos ingresos anuales excedan de \$1,162,927.31.

### **Información trascendental:**

La SHCP sometió a consideración del pleno de la Cámara de diputados una iniciativa para reformar el régimen de pequeños contribuyentes, en la que se proponían cambios relevantes a este nuevo régimen, recientemente el pleno de la Cámara de Diputados aprobó dicha iniciativa.

### **Contribuyentes que no pueden adoptar este régimen fiscal:**

Con la adición de un quinto párrafo al art. 119-M de la ley de ISR se precisa que no podrán tributar en este régimen aquellos contribuyentes cuyos ingresos en el año de calendario anterior por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos que hayan representado más del 25% de sus ingresos por actividades empresariales.

### **Cálculo del impuesto:**

Con la reforma al primer párrafo del artículo 119-N de la LISR se establece un cambio en la determinación del cálculo del ISR para esto contribuyentes, que consiste en hacer gradual la tasa del 25% en función de los ingresos anuales.

ARTICULO 119-N. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta sección, calcularán el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

**Tabla Anual.**

Limite de ingresos inferior \$	Limite de ingresos superior \$	Tasa 0%
0.01	153,827.42	0.00
153,827.43	290,731.83	0.25
290,731.84	407,024.54	0.50
407,024.55	581,463.64	1.00
581,463.65	872,195.50	1.50
872,195.50	1,162,927.31	2.00
1,162,927.31	en adelante	2.50

**Disminución de 3 veces el SMG del área geográfica del contribuyente:**

Mediante la reforma que se contempla a la fracción VI del artículo 119-N de la LISR, se aclara que para efectos de determinar los pagos semestrales y trimestrales, el importe a disminuir de los ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios, será un monto equivalente a tres veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el periodo de pago.



## **No existe crédito para efectos fiscales:**

De acuerdo con el segundo párrafo del mismo artículo 119-N, se señala que para los contribuyentes del régimen de pequeños: los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios. Únicamente se deben considerar como ingresos los efectivamente cobrados en efectivo, bienes o servicios, que son los que se considerarán para el cálculo de los pagos definitivos o provisionales y la declaración del ejercicio en su caso.

Si se efectúan ventas a crédito, éstas no se tomarán en cuenta sino hasta que se cobren.

## **2.4 PAGOS DEFINITIVOS O PROVISIONALES Y TABLAS.**

### **Pagos semestrales.**

Estos contribuyentes deberán presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y en enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo siguiente, mismo que tendrá el carácter de definitivo:

	1er pago	2do pago
Ingresos en efectivo, bienes o en servicios	De enero a junio	De julio a diciembre
Menos:		
Tres veces el SMG del área geográfica	<u>De enero a junio</u>	<u>De julio a diciembre</u>
Del semestre*	Base	Base
Por:	<u>0% al 2.5%</u>	<u>0% al 2.5%</u>
Tasa según tabla	<u>ISR a pagar</u>	<u>ISR a pagar</u>

\*Monto a considerar por las tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente para los pagos provisionales, de acuerdo con el periodo de pago.

Para efectos de los pagos semestrales y trimestrales, la disminución de los salarios mínimos, será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprende el pago.

En la Reforma fiscal de 1998, no se establecía esta situación y originaba confusión al considerar para los pagos la resta de tres anualidades de salarios mínimos a los ingresos del periodo.

Por lo anterior, se debe de determinar un promedio de días en relación con los meses de la siguiente manera:

Días del año / meses del año =  $365/12=30.4$

Días a considerar para cada pago:

Trimestre 30.4 por 3 meses = 91.20 días.

Semestre 30.4 por 6 meses = 182.4 días.

**Fechas de pago:***Semestre*    *Fecha de pago*

Primero      31 de julio

Segundo     31 de enero del año siguiente

**Pagos trimestrales:**

Tratándose de contribuyentes que expidan uno o más de los comprobantes con todos los requisitos del Código Fiscal de la Federación (CFF), su reglamento y Reglas de la Resolución Miscelánea, a partir de que se expidió el comprobante, efectuarán pagos trimestrales, mismos que tendrán el carácter de definitivos

	1er pago	2do pago
Ingresos en efectivo, bienes o en servicios	enero-marzo	abril-junio
Menos:		
Tres veces el SMG del área geográfica del trimestre**	<u>enero-marzo</u>	<u>abril-junio</u>
	Base	Base
Por:		
Tasa según tabla	<u>0% al 2.5%</u>	<u>0% al 2.5%</u>
	<u>ISR a pagar</u>	<u>ISR a pagar</u>
	3er pago	4to pago
Ingresos en efectivo, bienes o en servicios	julio-sept.	Oct-Dic.
Menos:		
Tres veces el SMG del área geográfica	<u>julio-sept</u>	<u>Oct-Dic</u>
Del trimestre**	base	base
Por:		
Tasa según tabla	<u>0% al 2.5%</u>	<u>0% al 2.5%</u>
	ISR a pagar	ISR a pagar

**\*\*Monto a considerar por las tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.**

**Ejemplo para la zona geográfica C:**

Ingresos en efectivo, bienes o servicios del 1er trim/98	35,000.00
<b>Menos:</b>	
3 veces el SMG del área geográfica del trimestre (30.4*3 meses*26.05*3)	<u>7,127.28</u>
Base	27,872.72
<b>Por:</b>	
Tasa según tabla (de 0% al 2.5%)	<u>0.25%</u>
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>69.68</b>

En la tercera y sexta resoluciones del 3 de julio y 26 de octubre de 1998 respectivamente en el anexo 19: Tablas para el ISR a cargo de los pequeños contribuyentes, se dan a conocer una serie de tablas para el primer y segundo semestre respectivamente (para los pagos trimestrales y semestrales) en donde ya incluyen la disminución de los salarios mínimos y solamente basta con ubicar los ingresos brutos del trimestre o semestre para determinar el ISR a pagar.

**Fechas de Pago:**

<i>Trimestre</i>	<i>Fecha de pago</i>
Primero	17 de abril
Segundo	17 de julio
Tercero	17 de septiembre
Cuarto	17 de enero del año siguiente.

Con respecto a los formatos de declaraciones para pago de impuestos, en la regla 2.10.3 de la Resolución Miscelánea para 1998, establece lo siguiente: Para efectos del artículo 31 de Código, en el caso de tener que marcar cero (0) en todos los renglones de las mismas, no se presentarán las siguientes declaraciones, hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en algunas de ellas o se inicie un nuevo ejercicio. Si se tiene que declarar más de una obligación, pero en algunas de ellas no hay cantidad a pagar, se deberá anotar cero (0) en el renglón de la obligación en que se dé dicho supuesto.

El día 3 de Julio se publicó en el DOF la tercera Resolución, donde se reforma el último párrafo de la mencionada regla para quedar de la siguiente manera:

No serán aplicables dichos señalamientos a los contribuyentes que tributen conforme a la Sección III del Régimen de Contribuyentes Pequeños, del Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR, quienes invariablemente deberán presentar sus declaraciones semestrales o trimestrales, según sea el caso, toda vez que las mismas tienen el carácter de definitivas, salvo el caso de los contribuyentes que ejerzan la opción de calcular el impuesto en forma anual.

Esto implica que los pequeños contribuyentes que tengan un pago definitivo trimestral o semestral con cantidad (o) cero, y también el segundo, en primera instancia, deben de presentar también tanto la primera como la segunda declaración. Pero en caso de que se opte por presentar la declaración anual, los pagos definitivos se convierten en provisionales y entonces no se tiene la obligación de presentar declaración del segundo pago en cero.

Para 1999 sufre una reforma el artículo 31 del CFF para señalar: Tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto o cargo o sin saldo a favor, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores y no se presentarán las siguientes declaraciones de pago provisional del ejercicio de que se trate, hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en algunas de ellas o se inicie un nuevo ejercicio, siempre que en los supuestos a que se refiere este párrafo, se cumpla con los requisitos que establezca la SHCP mediante reglas de carácter general.

Por tanto, en términos generales, para 1999 ya no se tendrían que presentar pagos provisionales con ceros, por lo que es interesante estar a la expectativa sobre lo publicado en la Resolución Miscelánea.

#### **De la segunda resolución de modificaciones:**

El 16 de abril del presente año, se publicó en el DOF la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, en donde se da a conocer únicamente la adición de la regla 3.24.3 y establece que los contribuyentes obligados a efectuar pagos trimestrales podrán enterar el ISR correspondiente al primer semestre del ejercicio de 1998 conjuntamente con el segundo semestre, es decir, a más tardar el 17 de julio de dicho año, sin actualización ni recargos.

Ingreso en efectivo, bienes o servicios	1er pago de enero a junio
Menos:	
Tres veces el SMG del área geográfica del Semestre**	<u>de enero a junio</u> base
Por:	
Tasa según tabla	<u>0% al 2.5%</u> ISR a pagar*

\*a pagarse hasta el 17 de julio de 1998.

Por lo que respecta al IVA, en la segunda resolución, indica que éste se debió enterarse a más tardar el 17 de abril de 1998.

Así también se especifica que en caso de que se emita algún requerimiento durante el plazo que se prorroga, no se aplicarán sanciones respecto del ISR.

Esto implica que el ISR del primer trimestre se debió presentar a más tardar el día 17 de abril de 1998 o en su caso, el día 20 del mismo mes (de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo (12 de CFF), pero la regla adicionada da la posibilidad de presentarlo conjuntamente con el segundo pago provisional, es decir, el día 17 de julio del mismo año, opción que no se permite para el primer pago provisional del impuesto al valor agregado que está sujeto a las disposiciones ya comentadas.

## **2.5 OPCIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL.**

### **De pagos definitivos a pagos provisionales.**

Otra de las reformas de trascendencia que señala el Decreto, en el último párrafo de la fracción VI del art.119-Ñ, consiste en que los contribuyentes del régimen de pequeños pueden optar por presentar la declaración anual:

Los pagos semestrales y trimestrales, tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción de calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio, en los términos del primer párrafo del art.119-N de esta ley, los pagos semestrales o trimestrales según sea el caso, del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

### **Fecha de presentación y la opción no puede variarse por 5 años:**

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una vez ejercida la opción, no podrán variarla por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquel en el que empezó a ejercer la opción citada.



Si un contribuyente opta por presentar la declaración del ejercicio, se condiciona a seguirla presentando por cuatro ejercicios más, por tanto, es conveniente analizar las ventajas y desventajas para cada caso específico.

Una situación que podría generar ventajas para optar por presentar la declaración anual, sería para aquel contribuyente que obtiene la mayoría de sus ingresos en un pago provisional.

El artículo 139 de la LISR, establece que la declaración anual se debe de presentar al término del ejercicio, entre los meses de febrero y abril del año siguiente.

Es importante considerar que los contribuyentes del impuesto al valor agregado, debe presentar la declaración del ejercicio por dicho impuesto, pero la regla 5.7.1 adicionada a la Tercera Resolución de modificaciones, podrán por no presentar declaración anual del IVA siempre que no haya optado por presentar la declaración anual del ISR, situación que es congruente con lo ya comentado.

#### **Otras obligaciones:**

El artículo 119-Ñ establece otras obligaciones que los contribuyentes pequeños deben cumplir, además de las ya comentadas. Son las siguientes.

## **Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.**

Existen dos tipos de contribuyentes para efectos del Registro Federal de Contribuyentes y sus modificaciones:

### *Contribuyentes que inicien operaciones:*

Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a través de la forma R-1 (formulario de registro con la clave 521 –Régimen pequeños contribuyentes-, de acuerdo con la regla 2.3.6 de la Resolución Miscelánea del 9 de marzo de 1998).

Si estos contribuyentes son sujetos del IVA, deberán de dar de alta la clave 201, ya que algunos contribuyentes pequeños son exentos de este impuesto, según lo establecido en el artículo 2-C de la LIVA.

### **Contribuyentes que ya venían tributando en 1997 en el régimen simplificado.**

Recordemos que los contribuyentes que tributaron en 1997 en el ISR, por sus actividades empresariales en el régimen simplificado y opten por pagar sus impuestos de acuerdo al régimen de pequeños, de acuerdo con el artículo cuarto transitorio fracción IV de disposiciones transitorias para 1998, no están obligados a presentar aviso de aumento y disminución de obligaciones, situación que ya se comentó con anterioridad.

**Presentación de avisos por empezar a pagar el impuesto conforme al Régimen de Pequeños o cuando dejen de tributar en el mismo.**

Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto, conforme al régimen de pequeños o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones.

Cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Estos avisos se deben efectuar por medio de la forma R-1 a través de un aumento o disminución de obligaciones con la clave 521, según sea el caso.

**Conservar comprobantes de compras.**

Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1,604.00. Al parecer esto es una facilidad para el pequeño contribuyente, pero si son contribuyentes del IVA, deberán conservar todos aquellos comprobantes no importando si el importe es menor o mayor al mencionado, con la finalidad de poder acreditar el IVA que se pagó por las compras y gastos que se efectuaron.

Inclusive, si el pequeño contribuyente no es contribuyente del IVA pero adquiere una máquina de escribir con un valor de \$1,100.00, debe de conservar el comprobante, ya que podrá en un año posterior pasar al régimen general y deducir el saldo pendiente por deducir del activo fijo.

### **Registro de ingresos o contabilidad simplificada.**

Estos contribuyentes llevarán una contabilidad simplificada, la cual consiste en lo siguiente:

Llevar un registro de sus ingresos diarios siempre que: cuando no expidan comprobantes por sus ventas con requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Llevar un libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones: Cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate, en lugar del registro de ingresos diarios, deberá llevar contabilidad simplificada en los términos del artículo 32 del Reglamento del referido Código. Estos comprobantes deberán contener, además la leyenda de Régimen de Pequeños contribuyentes.

## **2.6 CONTRIBUYENTES QUE YA NO REUNAN LOS REQUISITOS PARA TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS U OPTEN POR CAMBIAR.**

**Fecha de inicio del ejercicio por pasar del Régimen de Pequeños al General.**

El artículo 119-O establece que los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en el régimen de pequeños u opten por hacerlo en los términos de otra, según sea el caso y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme a dichas secciones, aquella en que se dé dicho supuesto.

**Una vez que se abandona el Régimen, posteriormente ya no se podrá optar por tributar en él.**

El artículo 119-Ñ segundo párrafo de la fracción II, señala que cuando contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma, por tanto, es muy importante que los contribuyentes valoren sobre la conveniencia o no de cambiar del régimen de pequeños al simplificado o al general, ya que una vez manifestada tal decisión por medio de la forma R-1, no existe la posibilidad de regresar a pequeños.

## **De la deducción de las inversiones por abandonar la opción.**

Los contribuyentes que estaban en el régimen de pequeños pero pasen al régimen general, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en la Sección I del capítulo VI de la LISR, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando como pequeños, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúnan los requisitos fiscales.

## **2.7 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

En relación al régimen de pequeños contribuyentes para efectos del IVA, existen solamente dos artículos que hacen referencias específicamente y son: el 4º-B y el último párrafo del 32, que tiene relación con el 2-C del mismo ordenamiento, pero que no se les aplica a ellos exclusivamente. Estas disposiciones fueron adicionadas al texto del la LIVA a partir de 1998. Por tanto, para determinar las actividades gravadas y exentas, el acreditamiento del IVA, las obligaciones, etc., se aplican los ordenamientos generales.

## **De la expedición de comprobantes y momento de la causación del impuesto.**

El artículo 4º-B de este ordenamiento, señala que los contribuyentes sujetos al régimen de pequeños deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades, en la fecha en la que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

De este párrafo se desprende que si bien los contribuyentes deben expedir comprobantes por las operaciones que realicen en las fechas en que efectivamente se cobren, entonces se debe considerar que el IVA que se traslada a los clientes se deberá pagar cuando éste se cobre efectivamente, es decir no existe el crédito para efectos de este impuesto.

### **De la declaración del ejercicio y su no presentación.**

Es importante considerar que los contribuyentes del impuesto al valor agregado, deben presentar la declaración del ejercicio por dicho impuesto, pero en la regla 5.6.1 adicionada en la Tercera Resolución de modificaciones, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 5º., quinto párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes sujetos al régimen establecido en el Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley de ISR, podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del ISR.

Recordemos que en los pequeños contribuyentes, sus pagos son definitivos y por consiguiente, no deben presentar declaración del ISR anual con las salvedades ya planteadas. Este caso implica también, para efectos del IVA, la opción de no presentar declaración del ejercicio por dicho impuesto.

Pero si se está obligando a realizar el cálculo anual y su presentación, ésta se deberá realizar al término del ejercicio, entre los meses de febrero y abril del año siguiente.

## **Pagos provisionales.**

De acuerdo con la LIVA, en su artículo 5° se deben efectuar pagos provisionales en las mismas fechas en que se presenten los pagos provisionales del ISR.

El artículo 119-Ñ de la LISR en su fracción VI, establece que es obligación de estos contribuyentes pequeños:

Presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto.

Tratándose de contribuyentes que expidan uno o más de los comprobantes que cumplan con todos los requisitos fiscales que señala el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir de que se expidió el comprobante efectuará pagos trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre, y enero del siguiente año.

Estos pagos semestrales y trimestrales, tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción de presentar la declaración del ejercicio.

Esto implica que los pagos del impuesto sobre la renta, son definitivos siempre y cuando no se presente declaración anual.



Por tanto los pagos provisionales del impuesto al valor agregado, no se deberían de presentar en los mismos períodos y fechas, de los pagos definitivos del ISR.

De acuerdo con la exposición de motivos para la reforma fiscal de 1998, estos contribuyentes tienen la obligación de presentar pagos provisionales trimestrales o semestrales, siempre y cuando no estén en los supuestos que señala el artículo 2-C de la LIVA, de no pagar el impuesto, es decir, se regirán de acuerdo a los períodos y fechas de pago que las establecidas en el ISR, situación que ya se planteó. Lo que se pretendió fue homologar los pagos.

#### **Fechas de pago.**

<i>Semestre</i>	<i>Fecha de pago</i>
Primero	31 de julio
Segundo	31 de enero del año siguiente

#### **Fechas de pago**

<i>Trimestre</i>	<i>Fecha de pago</i>
Primero	17 de abril
Segundo	17 de julio
Tercero	17 de septiembre
Cuarto	17 de enero del año siguiente.

En la reforma fiscal para 1999, se modifica el artículo 5° de la LIVA, para señalar los que tributen en el Régimen de pequeños contribuyentes, efectuarán pagos provisionales trimestrales.

Esto implica, el ya no considerar si por las operaciones se expidan o no comprobantes con todos los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación, por el hecho de ser contribuyente de impuesto, se deben efectuar pagos provisionales trimestrales, en las siguientes fechas:

<i>Trimestre</i>	<i>Fecha de pago</i>
Primero	17 de abril
Segundo	17 de julio
Tercero	17 de septiembre
Cuarto	17 de enero del año siguiente.

En este caso, no se deben considerar aquellos contribuyentes pequeños que estén en los supuestos que indica el artículo 2-C de la LIVA, por no tener la obligación de pagar dicho impuesto.

#### **Cuando los contribuyentes cambien de régimen.**

El segundo párrafo del artículo 4º-B de la LIVA indica, que los contribuyentes que dejen de tributar conforme al régimen de pequeños, para hacerlo de conformidad con el Título IV, Capítulo VI, sección I, de la citada ley, trasladarán el impuesto derivado de las operaciones a crédito, efectuadas con anterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en dicho régimen, que no hayan considerado como ingreso, en la fecha en que efectivamente se efectúe su cobro.

## **Implicaciones financieras de los sujetos exentos,**

El artículo 2º-C de la LIVA establece que los contribuyentes que en el año 1997 sus ingresos no hubiesen excedido de \$1,000,000.00 y realicen operaciones únicamente con el público en general, están exentos del IVA por 1998, es decir no tiene la obligación de pagar el impuesto por sus actividades empresariales que realicen en dicho año. Este artículo se presta a una serie de interpretaciones que desde mi punto de vista son:

### *1. Sujetos exentos y gravados.*

Los sujetos que sean exentos no tienen la obligación de presentar declaraciones provisionales y anuales, sin embargo considero que al fin de cuentas se hacen contribuyentes del impuesto.

Los sujetos gravados. Si este mismo contribuyente no aplicara lo establecido por el artículo 2º-C de la LIVA, entonces será un sujeto gravado.

### *2. Cobro del IVA por parte de los sujetos exentos.*

La no obligación de pagar el impuesto por sus actividades empresariales que realicen, por tanto, este tipo de contribuyentes deben de cobrar el IVA a sus clientes ya incluido en el precio de venta, el cual no deben pagar al fisco e inclusive como una forma de minimizar el impacto financiero ya analizado.

## **De la obligación de llevar un libro de Ingresos.**

De acuerdo con el artículo 32 de esta ley, las personas físicas a que se refiere la sección III, capítulo VII, título IV de la ley del ISR, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos mayores de \$1,000,000.00, en lugar de la contabilidad, deberán llevar el registro de sus ingresos diarios efectuando la separación de los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta ley libera de su pago. Así mismo por lo que se refiere a sus compras, deberán contar con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

## **CAPITULO III**

### **RESULTADOS**

#### **3.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LOS DATOS.**

De acuerdo a los cuestionarios aplicados a contribuyentes bajo dicho régimen y a contadores públicos que manejan este tipo de contribuyentes.

Como se mencionó en el capítulo I, dentro del punto 1.9, para cada cuestionario se toma una muestra de 5 contribuyentes, y de 5 contadores públicos.

Los resultados se manejarán en porcentajes, en proporción de las respuestas dadas, a continuación se presentan dichos resultados:

De acuerdo al cuestionario aplicado a los contribuyentes que se encuentran bajo dicho régimen se muestra lo siguiente:

CAPITULO III  
RESULTADOS

De la pregunta 1: ¿Conoce usted las obligaciones que tiene usted como Pequeño Contribuyente? los porcentajes son:

SI 40%

NO 60%

De la pregunta 2: ¿Conoce usted la forma de llevar la contabilidad bajo dicho régimen? los porcentajes son:

SI 0%

NO 100%

De la pregunta 3: ¿Sabe usted en qué fechas deberá presentar sus pagos provisionales o definitivos? los porcentajes son:

SI 80%

NO 20%

De la pregunta 4: ¿Conoce los beneficios que le aporta el régimen en el que tributa? los porcentajes son:

SI 20%

NO 80%

De la pregunta 5: ¿Conoce las características esenciales de dicho régimen? los porcentajes son:

SI 20%

NO 80%

De la pregunta 6: ¿Conoce los procedimientos que se deben realizar para inicial en dicho régimen? los porcentajes son:

SI 0%

NO 100%

De la pregunta 7: ¿Conoce usted las modificaciones que del año 1998 al año 1999 se han hecho a dicho régimen? los porcentajes son:

SI 40%

NO 60%

De la pregunta 8: ¿Sabe usted cuáles son los requisitos necesarios para ubicarse en dicho régimen? los porcentajes son:

SI 40%

NO 60%

De la pregunta 9: ¿Se interesa usted por conocer el régimen en el que se encuentra o se confía de un profesionista en la materia?

SI 80%

NO 20%



De la pregunta 10: ¿Se ha presentado ante problema desagradables?

SI 20%

NO 80%

De acuerdo al cuestionario aplicado a Contadores Públicos cuyos clientes se encuentran bajo dicho régimen los resultados obtenidos son los siguientes:

De la pregunta 1: ¿Cuándo el contribuyente acude a usted, lo hace usted interesarse en su régimen? los porcentajes son:

SI 20%

NO 80%

De la pregunta 2: ¿Cuándo el contribuyente acude a usted, le explica los beneficios que el régimen puede ofrecerles? los porcentajes son:

SI 80%

NO 20%

De la pregunta 3: ¿Cuándo un contribuyente apenas va a darse de alta en este régimen, le explica usted, el porqué debe estar dentro de este? los porcentajes son:

SI 80%

NO 20%

De la pregunta 4: ¿Cree que este régimen es el apropiado para dicho cliente?  
los porcentajes son:

SI 100%

NO 0%

De la pregunta 5: ¿Podría estar su cliente inscrito en otro régimen y en este?  
los porcentajes son:

SI 40%

NO 60%

De la pregunta 6: ¿Cree usted que dentro de ese régimen puedan surgir  
problemas difíciles de solucionar? los porcentajes son:

SI 0%

NO 100%

De la pregunta 7: ¿Expone a su cliente la mejor forma de llevar un sistema  
contable bajo dicho régimen? los porcentajes son:

SI 0%

NO 100%

De la pregunta 8: ¿Cree usted que la aparición de dicho régimen ha traído  
cambios importantes? los porcentajes son:

SI 100%  
NO 0%

De la pregunta 9: ¿Considera usted que le sería fácil a un contribuyente llevar sus registros, en caso de que este no recurriera a su asesoramiento?

SI 0%  
NO 100%

De la pregunta 10: ¿Considera usted que eran mejor los regímenes en los que se podía ubicar este contribuyente, antes de la aparición del Régimen de Pequeños Contribuyentes? los porcentajes son:

SI 20%  
NO 80%

A continuación se graficarán los resultados obtenidos, de los cuestionarios aplicados tanto a contribuyentes como a contadores públicos; para graficar dichas respuestas, sólo se tomarán aquellas preguntas cuyas respuestas contestan las preguntas que se realizaron en el planteamiento del problema.

Del cuestionario aplicado a contribuyentes bajo dicho régimen, las preguntas seleccionadas son las siguientes:

Pregunta 2: ¿Conoce usted la forma de llevar la contabilidad bajo dicho régimen?

Pregunta 4: ¿Conoce los beneficios que le aporta el régimen en el que tributa?

Pregunta 8: ¿Sabe usted cuáles son los requisitos necesarios para ubicarse en dicho régimen?

Pregunta 10: ¿Se ha presentado ante problemas desagradables?

Del cuestionario aplicado a contadores públicos cuyos clientes se encuentran bajo dicho régimen las preguntas seleccionadas son las siguientes:

Pregunta 6: ¿Cree usted que dentro de ese régimen puedan surgir problemas difíciles de solucionar?

Pregunta 8: ¿Cree usted que la aparición de dicho régimen ha traído cambios importantes?

Pregunta 9: ¿Considera usted que le sería fácil a un contribuyente llevar sus registros, en caso de que este no recurriera a su asesoramiento?

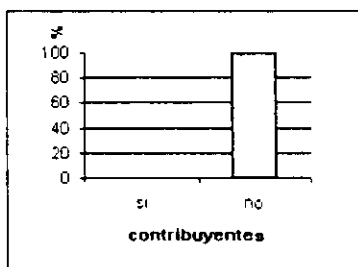
Pregunta 10: ¿Considera usted que eran mejor los regímenes en los que se podía ubicar este contribuyente, antes de la aparición del Régimen de Pequeños Contribuyentes?

A continuación se grafican los resultados de las preguntas antes mencionadas que fueron aplicadas a contribuyentes bajo dicho régimen.

Pregunta 2: ¿Conoce usted la forma de llevar la contabilidad bajo dicho régimen?

Gráfica :

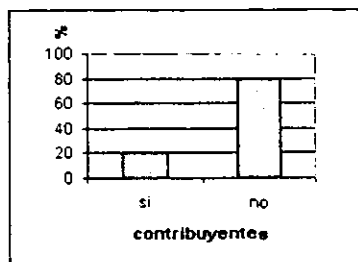
contribuyentes	%
si	0
no	100



Pregunta 4: ¿Conoce los beneficios que le aporta el régimen en el que tributa?

Gráfica:

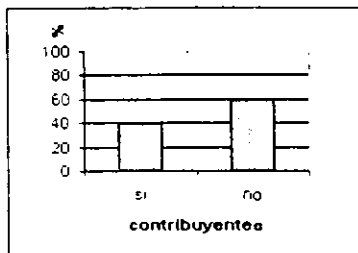
contribuyentes	%
si	20
no	80



Pregunta 8: ¿Sabe usted cuáles son los requisitos necesarios para ubicarse en dicho régimen?

Gráfica:

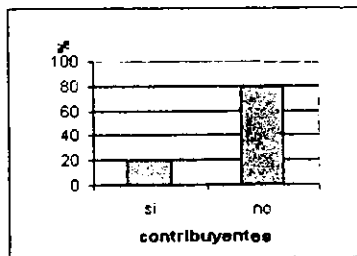
contribuyentes	%
si	40
no	60



Pregunta 10: ¿Se ha presentado ante problemas desagradables?

Gráfica:

contribuyentes	%
si	20
no	80

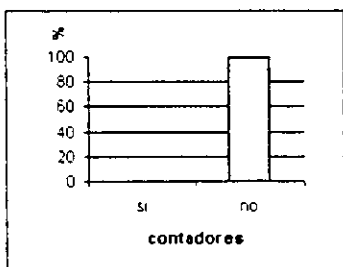


Ahora se graficarán las preguntas seleccionadas anteriormente, que fueron aplicadas a contadores públicos:

Pregunta 6: ¿Cree usted que dentro de este régimen puedan surgir problemas difíciles de solucionar?

Gráfica:

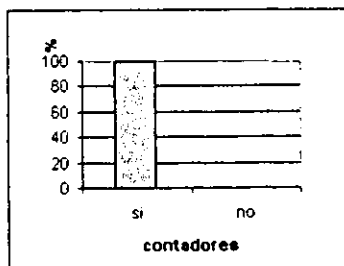
contadores	%
si	0
no	100



Pregunta 8: ¿Cree usted que la aparición de dicho régimen ha traído cambios importantes?

Gráfica:

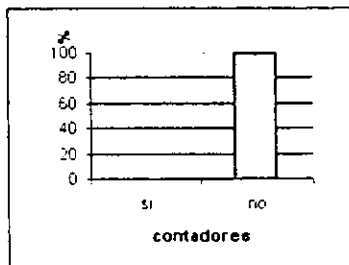
contadores	%
si	100
no	0



De la pregunta 9: ¿Considera usted que le sería fácil a un contribuyente llevar sus registros, en caso de que este no recurriera a su asesoramiento?

Gráfica:

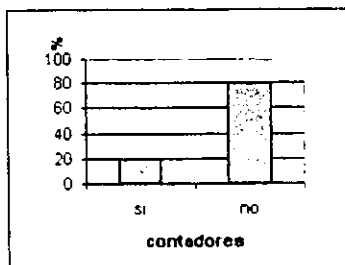
contadores	%
si	0
no	100



De la pregunta 10: ¿Considera usted que eran mejor los regímenes en los que se podía ubicar este contribuyente, antes de la aparición del Régimen de Pequeños?

Gráfica:

contadores	%
si	20
no	80





### 3.2 INTERPRETACION DE LOS DATOS

Después de haber graficado las preguntas seleccionadas anteriormente, estas nos señalan lo siguiente:

Conforme a los contribuyentes pudimos observar que estos no conocen la forma de llevar la contabilidad bajo dicho régimen, que sólo un 20% de 100% conoce los beneficios que le aporta el régimen, que sólo un 40% de 100% sabe cuales son los requisitos necesarios para ubicarse en dicho régimen, así como un 20% de 100% se ha presentado ante problemas desagradables; de lo anterior dicho, podemos concluir que pocos contribuyentes se interesan en conocer el régimen bajo el cual están tributando, lo cual esto no es muy bueno, pues es conveniente conocer los procedimientos que la ley nos marca, así como conocer los beneficios que se pueden obtener al ubicarse en dicho régimen, así como conocer las obligaciones que debemos cumplir, para no hacerse acreedor de ninguna multa, o de algún requerimiento.

Ahora bien conforme a las respuestas de los contadores públicos obtenemos lo siguiente: estos opinan que los problemas que pueden surgir al ubicarse en este régimen no son problemas difíciles de solucionar pues es sencillo llevar los registros contables, pero aunque esta contabilidad no es complicada, siempre será conveniente que el contribuyente recurra al asesoramiento de un contador, ya que este tendrá conocimientos profesionales sobre esta área.

También estos profesionistas indican que la aparición de este régimen ha traído cambios importantes, que han beneficiado a este tipo de contribuyentes, ya que los regímenes en los cuales se podía ubicar anteriormente, no le ofrecían los beneficios que ahora este régimen de pequeños les ofrece.

CAPITULO IV  
CONCLUSIONES

## **CAPITULO IV CONCLUSIONES**

Después de haber realizado este trabajo de investigación tanto documental como de campo, se puede observar que la complejidad del régimen tributario es uno de los factores que más influyen para que muchos contribuyentes no se den de alta ante la SHCP y permanezcan en la economía informal. Hasta 1997, existieron diversos regimenes para pequeños contribuyentes con la idea de adecuarlos lo más posible a su tipo de actividad y característica, lo que generó inequidad y confusión.

Pero como se vio dentro del capítulo II, en 1998 entró en vigor el régimen de pequeños contribuyentes, el cual sustituyó a los regimenes que ya existían.

De esta forma se implantó un régimen más sencillo, que cualquier contribuyente pueda entender, y que obtenga mejores beneficios que en los anteriores.

Es importante que el contribuyente conozca el régimen en el cual se ubica, pues de esta forma conocerá sus obligaciones y procedimientos que tendrá que llevar ante la SHCP.

Para llegar a este régimen de pequeños se tuvieron que hacer reformas a artículos de la Ley del Impuesto sobre renta, se realizaron diversas reuniones de trabajo en donde se proponía eliminar la tasa fija del 2.5% sobre los ingresos.

En 1990 se eliminó el Régimen de Bases Especiales de tributación y se limitó la aplicación del Régimen de Contribuyentes menores. Con ello se buscó mantener un esquema para cierto grupo de pequeños contribuyentes que tomara en cuenta sus características, y que a la vez facilitara una transición gradual al régimen general de ley.

En los últimos años se fueron ampliando y creando nuevos esquemas para ciertas actividades de pequeños contribuyentes que operan en contra de la simplicidad del sistema para el propio causante y para la autoridad, provocando relajación en el cumplimiento de las obligaciones de los que ya se encontraban registrados e inhibiendo la incorporación de nuevos contribuyentes.

Como se mencionó, hasta 1997, los contribuyentes de baja capacidad administrativa, podían tributar en distintos regímenes: 1) Contribuyentes menores, 2) 2.5% de ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general, 3) de 10% de recaudación sobre compras y 4) el simplificado.

Esta situación además de crear confusión, hacía difícil cumplir con las obligaciones fiscales, por la gran dispersión que se observaba, lo que además dificultaba la verificación del cumplimiento de dichas obligaciones.

Con este panorama se propició que muchos contribuyentes no tributarán o lo hicieran muy por debajo de su capacidad contributiva.

La existencia de diversos regímenes, propició que la línea divisoria entre los mismos resultara poco clara y que por consiguiente algunos contribuyentes se ubicaran en un régimen que no era el adecuado para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

Por ello se propuso a crear un esquema más sencillo, y así se presentó y fue aprobado el régimen de pequeños contribuyentes, conforme a esto, todos los regímenes que se aplicaban previamente, se unificaron en uno solo, logrando con ello una simplificación muy importante, ventaja que ha sido reconocida por todos.

Así entonces, se puede observar que estos cambios que se han realizado, han sido de gran importancia para este tipo de contribuyente, y gracias a la aparición del mismo el pago de impuestos se ha hecho más equitativo.

# BIBLIOGRAFIA

## **BIBLIOGRAFIA**

Arregui Ibarra Fernando

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

Ediciones Fiscales ISEF

México, D.F.

2000.

Calvo Langarica César

Estudio Contable de los Impuestos

2ª edición 1997.

Calvo Nicolau Enrique

Comentario a la Reforma fiscal 1997

Editorial Themis

Código de Comercio.

Ediciones ALF, S.A. de C.V.

México, D.F.

1999



Código Fiscal de la Federación  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.  
México, D.F.  
1998-1999-2000

Diario Oficial de la Federación  
9 de marzo (Resolución Miscelánea para 1998).  
16 de abril, 2ª modificación a la Resolución Miscelánea.  
29 de mayo, Decreto.  
3 de julio, 3ra modificación a la Resolución Miscelánea.  
26 de octubre, 6ta modificación a la Resolución Miscelánea.  
29 de diciembre, 7ma modificación a la Resolución Miscelánea.  
México, D.F.  
1998

Diario Oficial de la Federación  
29 de enero, 9na modificación a la Resolución Miscelánea.  
15 de febrero, Décima modificación a la Resolución Miscelánea.  
México, D.F.  
1999

Hernández Sandoval Porfirio  
Seminario de fiscal: Análisis, comentarios y ejercicios 1999  
Universidad Veracruzana  
Facultad de Contaduría

Ley del Impuesto al Activo  
Prontuario Tributario  
Editores TAXX  
México, D.F.  
1998-1999-2000

Ley de INFONAVIT  
Ediciones ALF S.A de C.V.  
México, D.F.  
1998-1999-2000

Ley de Ingresos  
1999

Ley del ISR  
Prontuario Tributario  
Editores TAXX  
México, D.F.  
1998-1999-2000

Ley del SAR  
1998-1999-2000

Ley del Seguro Social  
1998-1999-2000

Ley del IVA  
Prontuario Tributario  
Editores TAXX  
México, D.F.  
1998-1999-2000

Pagos provisionales de ISR e IVA  
Con casos prácticos.  
Calidad ISEF

Pérez Chávez, Campero y Fol  
Manual para Pequeños Contribuyentes.  
Editores TAXX  
Cuarta impresión, primera reimpresión  
México D.F.  
2000.

Revista Práctica Fiscal  
Labora y legar empresarial  
1ª quincena de diciembre  
Editores TAXX  
México, D.F.  
1997

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

**Revista Práctica Fiscal**  
**Laboral y legal empresarial**  
**1ª quincena de mayo**  
**2ª quincena de mayo**  
**2ª quincena de junio**  
**2ª quincena de julio**  
**Editores TAXX**  
**México, D.F.**  
**1998**

**Sánchez Miranda Arnulfo**  
**Régimen de Pequeños Contribuyentes 1998-1999**  
**Editorial ECAFSA**  
**Primera Edición**  
**México D.F.**  
**1999**

# ANEXOS

## **ANEXOS.**

### **CASOS PRACTICOS.**

Una vez que ya se comentó la teoría, pasaremos a plantear 3 casos con el objeto de que el tema quede mejor entendido, desde la inscripción ante el RFC, el registro de las operaciones en el registro diario de ingresos o en el libro de ingresos, egresos e inversiones, así como la determinación de pagos provisionales y el llenado de las respectivas formas fiscales, tanto de pagos definitivos o provisionales como la anual del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado.

#### **CASO 1.**

##### **Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.**

Contribuyente de nombre: José López Pérez, él empieza por 1999 a tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, se va a dedicar a la compraventa de artículos para oficina, será sujeto del ISR y también del IVA.

## **Consideraciones:**

Para el llenado de la forma R-1, se debe observar el reverso de la misma, donde se indican los recuadros a utilizar cuando se va a hacer la inscripción al registro federal de contribuyentes. Para efectos del caso se deben llenar los recuadros:

3.Datos generales del contribuyente.

4.Domicilio fiscal o domicilio del establecimiento.

5.Solicitud de inscripción.

9.Datos del representante legal y firma (si la persona física tuviese) o en su caso, únicamente firma del contribuyente.

En el recuadro 5, anotar las claves de obligaciones fiscales:

521 Régimen de pequeños contribuyentes para efectos de Impuesto sobre la Renta.

201 Impuesto al Valor Agregado.

La forma se presenta en original y copia, anexando el acta de nacimiento o copia certificada, ante la administración local o regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), según el domicilio fiscal del contribuyente.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA X PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL X COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO INTERNO, MATERNO Y NOMBRE (SI C DENOMINACION O RAZON SOCIAL LOPEZ PEREZ JOSE

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE YA CATITAS No. TPO LETRA EXTERIOR 47 No. TPO LETRA INTERIOR

COLONIA NARVARTE TELEFONO

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. BENITO JUAREZ CODIGO POSTAL 03020

LOCALIDAD MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA 67 09 28 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA 99 02 14

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA) COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS PARA OFICINA.

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) 521 201

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

Table with columns: MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO, AÑO, MES, DIA, AUMENTO, DISMINUCION, CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. Rows include: 1. AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES (DISMINUCION); 2. ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES (AUMENTO); 3. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL; 4. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES (11) LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO; 5. CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES (12) LIQUIDACION DE LA SUCESION; 6. SUSPENSION DE ACTIVIDADES (13) DEFUNCION; 7. CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL (14) FUSION DE SOCIEDADES; 8. RESUMACION DE ACTIVIDADES (15) ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES; 9. INICIO DE LIQUIDACION (16) PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION).

10 APERTURA DE SUCESION FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

SERVICIOS

1 FICHETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEFULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXERCICIO) 3 ESTADIA DE IDENTIFICACION FISCAL (PRESPONCION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO

MATERNO

NOMBRES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Firma DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

DISEÑO DEL INSTRUMENTO FISCAL O REGULADOR APELLIDOS



INSTRUCCIONES GENERALES

- 1. Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra, con bolígrafo y los datos no deberán invadir los límites de los recuadros.
- 2. En caso de que ésta sea llenada a mano, todos números y letras mayúsculas como los siguientes.
- 3. Se podrá utilizar un formulario para varias tipos de trámites.
- 4. En caso de cambio de situación fiscal, necesariamente deberá anotarse el tipo de movimiento, la fecha y los(los) cliente(s) de obligaciones fiscales en el renglón correspondiente, según sea el caso.
- 5. En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el mismo correspondiente ante el módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- 6. Deberá anotarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, recomendándose que todos los datos requeridos son obligatorios. Se premisa que, en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M

N O P Q R S T U V W X Y Z

TRÁMITE A EFECTUAR: 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN: 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
 CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9

REGIMEN: 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
 SI SOLAMENTE ESTE REGIMEN, CANCELAR EN CASO DE CANCELACIÓN DE REGIMEN SIMPLIFICADO.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

- 1. El contribuyente deberá anotar el número de la C.F.E. que identificaba a la misma Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripciones se deberá en blanco.
- 2. En el caso de los recuadros correspondientes a "Regimen Federal de Contribuyentes", recuadro número 7 de la cédula del formulario, deberá marcar con "X" si se trata de Persona Física o Persona Moral e indicar de igual forma si el trámite a realizar es normal o complementario.
- 3. Para solicitud de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal y como aparece en el acta respectiva; las personas morales anotarán la denominación y razón social y la fecha de firma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
- 4. Para cambio de situación fiscal, deberá anotarse nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la constancia de inscripción o cédula de cancelación fiscal.
- 5. Ante domicilio fiscal en caso del área de inscripción, y ante domicilio o razón social en caso de un problema de local se consignará la ubicación del mismo. En caso de suspensión o cancelación del R.F.C. ante el domicilio donde se consumará la documentación fiscal, se deberá señalar con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de efectuarse la descripción de la ubicación se utilizará el renglón marcado "referencia", anotando únicamente aquellas casacas o su dirección que permitan identificar su ubicación.
- 6. Marque con una "X" el tipo de servicio seleccionados según sea el caso. Para solicitud de cambio de identificación fiscal (inscripción), constituya de inscripción y copia de declaraciones, se anote el cargo sellado por el banco de la forma SHCP-3 del pago de derechos.
- 7. Si se trata de persona física deberá estar firmada por éste, o en su caso, por el representante legal o apoderado. En el caso de persona moral, deberá llevar el nombre del representante legal o liquidador, su cédula del registro federal de contribuyentes y su firma.
- 8. Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen el número 2 "asalarados que aumentan obligaciones por otras actividades", deberán adjuntar copia certificada del acta de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	
P	Personas Físicas: Acta de nacimiento (copias certificadas) o Cédula o Pasaporte (copias certificadas)
M	Personas Morales: Documentos constitutivos (copias certificadas)
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL	
U	Cambio de denominación o razón social: Documento notarial (copias)
O	Fecha de liquidación: Documento notarial (copias)
N	Apertura de Sucursal: Documento en el que el representante muestra el cargo (copias)
CANCELACIÓN EN EL R.F.C.	
Z	Liquidación social del activo: 1 Documento final de liquidación (copias) 2 Documento notarial (copias) 3 Última declaración del ejercicio (copias)
X	Liquidación de la Sucursal: Documento que acredite el alta en el padrón de contribuyentes (copias) Acta de liquidación (copias) 1 Documento notarial (copias) 2 Última declaración del ejercicio (copias) 3 Documento notarial (copias) 4 Última declaración del ejercicio (copias)
K	Fusión de Sociedades: Documento notarial (copias) Última declaración del ejercicio (cuando están obligados)
L	Extinción total de Sociedades: Documento notarial (copias) Última declaración del ejercicio (cuando están obligados)
M	Personas Morales no contribuyentes que no están en liquidación: Documento notarial (copias)

9. En la clase 119 (otros ingresos) quedan incluidos los autores que tributan conforme al régimen simplificado.

10. Ante la fecha de nacimiento o firma de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según correspondo. Se considere para efectos fiscales "Fecha de Operaciones" la fecha que se anote, salvo que sea un contrafondo.

11. Describir la actividad preponderante, indicando la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según se trate y conforme al cuadro siguiente:

OBLIGACIONES FISCALES

Clave	Descripción	NOMENCLATURA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
		ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
001	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	001	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
002	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	002	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
003	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	003	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
004	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	004	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
005	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	005	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
006	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	006	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
007	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	007	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
008	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	008	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
009	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	009	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
010	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	010	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
011	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	011	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
012	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	012	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
013	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	013	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
014	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	014	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
015	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	015	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
016	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	016	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
017	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	017	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
018	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	018	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
019	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	019	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
020	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	020	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
021	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	021	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
022	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	022	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
023	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	023	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
024	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	024	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
025	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	025	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
026	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	026	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
027	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	027	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
028	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	028	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
029	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	029	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
030	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	030	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
031	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	031	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
032	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	032	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
033	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	033	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
034	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	034	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
035	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	035	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
036	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	036	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
037	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	037	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
038	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	038	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
039	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	039	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
040	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	040	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
041	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	041	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
042	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	042	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
043	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	043	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
044	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	044	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
045	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	045	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
046	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	046	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
047	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	047	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
048	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	048	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
049	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	049	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
050	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	050	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
051	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	051	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
052	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	052	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
053	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	053	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
054	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	054	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
055	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	055	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
056	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	056	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
057	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	057	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
058	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	058	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
059	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	059	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
060	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	060	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
061	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	061	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
062	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	062	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
063	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	063	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
064	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	064	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
065	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	065	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
066	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	066	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
067	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	067	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
068	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	068	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
069	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	069	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
070	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	070	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
071	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	071	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
072	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	072	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
073	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	073	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
074	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	074	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
075	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	075	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
076	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	076	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
077	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	077	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
078	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	078	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
079	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	079	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
080	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	080	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
081	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	081	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
082	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	082	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
083	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	083	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
084	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	084	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
085	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	085	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
086	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	086	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
087	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	087	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
088	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	088	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
089	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	089	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
090	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	090	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
091	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	091	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
092	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	092	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
093	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	093	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
094	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	094	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
095	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	095	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
096	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	096	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
097	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	097	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
098	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	098	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
099	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	099	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
100	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	100	ACTIVIDADES ECONÓMICAS

## **CASO 2.**

Es un contribuyente de nombre Hugo Gómez Torres, que se encuentra ubicado en la zona geográfica "A". En 1998 tributó en el régimen simplificado de facilidades, pero que por disposición de Ley pasó en automático al régimen de pequeños y por el nivel de ingresos que obtuvo el año pasado (\$240,000.00) es sujeto que no debe pagar el IVA de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º-C de la misma Ley.

### **Consideraciones:**

Se registran sus operaciones en el registro diario de ingresos, que para efectos de este caso se efectúan únicamente por el primer semestre, ya que sería reiterativo mostrar el registro de todos los meses, pero al final se resumen todos sus ingresos de 1999.

Se calculan los pagos definitivos del ISR, y se llenan las respectivas formas. No presentará declaración anual del ISR, tampoco del IVA por las características del caso.

## CASO 2

### Registro diario de Ingresos 1999.

Hugo Gómez Torres RFC: GOTH770314YXZ

<i>Mes:</i>	<i>Día</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Enero	1	Ventas	\$600.00
	2	Ventas	500.00
	3	Ventas	700.00
	4	Sin operaciones	
	5	Ventas	750.00
	6	Ventas	850.00
	7	Ventas	750.00
	8	Ventas	450.00
	9	Ventas	700.00
	10	Ventas	1000.00
	11	Sin operaciones	
	12	Ventas	850.00
	13	Ventas	1000.00
	14	Ventas	750.00
	15	Ventas	850.00
	16	Ventas	750.00
	17	Ventas	780.00
	18	Sin operaciones	
	19	Ventas	850.00
	20	Ventas	770.00
	21	Ventas	570.00
	22	Ventas	850.00
	23	Ventas	770.00
	24	Ventas	750.00
	25	Sin operaciones	
	26	Ventas	750.00
	27	Ventas	880.00
	28	Ventas	790.00
	29	Ventas	850.00
	30	Ventas	770.00
	31	Ventas	790.00
		<b>Total de ingresos</b>	<b><u>\$20,670.00</u></b>

**Registro diario de ingresos 1999.**

Hugo Gómez Torres RFC: GOTH770314YXZ

<i>Mes:</i>	<i>Día</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
<b>Febrero</b>	1	Sin operaciones	
	2	Ventas	\$750.00
	3	Ventas	\$890.00
	4	Ventas	\$850.00
	5	Ventas	\$750.00
	6	Ventas	\$850.00
	7	Ventas	\$750.00
	8	Sin operaciones	
	9	Ventas	\$900.00
	10	Ventas	\$600.00
	11	Ventas	\$890.00
	12	Ventas	\$350.00
	13	Ventas	\$600.00
	14	Ventas	\$750.00
	15	Sin operaciones	
	16	Ventas	\$750.00
	17	Ventas	\$1,000.00
	18	Ventas	\$750.00
	19	Ventas	\$950.00
	20	Ventas	\$770.00
	21	Ventas	\$890.00
	22	Sin operaciones	
	23	Ventas	\$950.00
	24	Ventas	\$970.00
	25	Ventas	\$950.00
	26	Ventas	\$750.00
	27	Ventas	\$1,000.00
	28	Ventas	\$890.00
		<b>Total de ingresos</b>	<b><u>\$19,550.00</u></b>

**Registro diario de Ingresos 1999.**

Hugo Gómez Torres RFC: GOTH770314YXZ

<b>Mes:</b>	<b>Día</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
<b>Marzo</b>	1	Ventas	\$900.00
	2	Ventas	\$500.00
	3	Ventas	\$480.00
	4	Ventas	\$550.00
	5	Ventas	\$750.00
	6	Ventas	\$850.00
	7	Ventas	\$750.00
	8	Sin operaciones	
	9	Ventas	\$700.00
	10	Ventas	\$600.00
	11	Ventas	\$600.00
	12	Ventas	\$750.00
	13	Ventas	\$600.00
	14	Ventas	\$750.00
	15	Sin operaciones	
	16	Ventas	\$750.00
	17	Ventas	\$850.00
	18	Ventas	\$1,000.00
	19	Ventas	\$850.00
	20	Ventas	\$770.00
	21	Ventas	\$670.00
	22	Sin operaciones	
	23	Ventas	\$900.00
	24	Ventas	\$750.00
	25	Ventas	\$990.00
	26	Ventas	\$750.00
	27	Ventas	\$850.00
	28	Ventas	\$790.00
	29	Sin operaciones	
	30	Ventas	\$890.00
	31	Ventas	\$790.00
.	<b>Total de ingresos</b>	<b>\$20,380.00</b>	

**Registro diario de Ingresos 1999.**

Hugo Gómez Torres RFC: GOTH770314YXZ

<i>Mes:</i>	<i>Día</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Abril	1	Ventas	\$1,000.00
	2	Ventas	\$750.00
	3	Ventas	\$550.00
	4	Ventas	\$850.00
	5	Sin operaciones	
	6	Ventas	\$850.00
	7	Ventas	\$750.00
	8	Ventas	\$990.00
	9	Ventas	\$700.00
	10	Ventas	\$600.00
	11	Ventas	\$550.00
	12	Sin operaciones	
	13	Ventas	\$600.00
	14	Ventas	\$1,000.00
	15	Ventas	\$850.00
	16	Ventas	\$750.00
	17	Ventas	\$870.00
	18	Ventas	\$750.00
	19	Sin operaciones	
	20	Ventas	\$1,100.00
	21	Ventas	\$900.00
	22	Ventas	\$1,100.00
	23	Ventas	\$950.00
	24	Ventas	\$970.00
	25	Ventas	\$980.00
	26	Sin operaciones	
	27	Ventas	\$980.00
	28	Ventas	\$900.00
		<b>Total de ingresos</b>	<b><u>\$20,290.00</u></b>

**Registro diario de Ingresos 1999.**

Hugo Gómez Torres RFC: GOTH770314YXZ

<i>Mes:</i>	<i>Día</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
<b>Mayo</b>	1	Ventas	\$890.00
	2	Ventas	\$800.00
	3	Sin operaciones	
	4	Ventas	\$850.00
	5	Ventas	\$750.00
	6	Ventas	\$850.00
	7	Ventas	\$750.00
	8	Ventas	\$850.00
	9	Ventas	\$950.00
	10	Sin operaciones	
	11	Ventas	\$990.00
	12	Ventas	\$880.00
	13	Ventas	\$1,000.00
	14	Ventas	\$750.00
	15	Ventas	\$990.00
	16	Ventas	\$750.00
	17	Sin operaciones	
	18	Ventas	\$1,000.00
	19	Ventas	\$850.00
	20	Ventas	\$770.00
	21	Ventas	\$570.00
	22	Ventas	\$780.00
	23	Ventas	\$770.00
	24	Sin operaciones	
	25	Ventas	\$990.00
	26	Ventas	\$750.00
	27	Ventas	\$850.00
	28	Ventas	\$870.00
	29	Ventas	\$890.00
	30	Ventas	\$890.00
	31	Sin operaciones	
		<b>Total de ingresos</b>	<b><u>\$22,030.00</u></b>

**Registro diario de Ingresos 1999.**

Hugo Gómez Torres RFC: GOTH770314YXZ

<b>Mes:</b>	<b>Día</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
<b>Junio</b>	1	Ventas	\$870.00
	2	Ventas	\$500.00
	3	Ventas	\$1,000.00
	4	Ventas	\$550.00
	5	Ventas	\$750.00
	6	Ventas	\$850.00
	7	Sin operaciones	
	8	Ventas	\$850.00
	9	Ventas	\$700.00
	10	Ventas	\$870.00
	11	Ventas	\$990.00
	12	Ventas	\$350.00
	13	Ventas	\$1,000.00
	14	Sin operaciones	
	15	Ventas	\$990.00
	16	Ventas	\$850.00
	17	Ventas	\$950.00
	18	Ventas	\$1,000.00
	19	Ventas	\$850.00
	20	Ventas	\$770.00
	21	Sin operaciones	
	22	Ventas	\$780.00
	23	Ventas	\$770.00
	24	Ventas	\$995.00
	25	Ventas	\$990.00
	26	Ventas	\$970.00
	27	Ventas	\$900.00
	28	Sin operaciones	
	29	Ventas	\$890.00
	30	Ventas	\$1,150.00
	31	Ventas	\$780.00
	<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$22,915.00</u></b>	



**Hugo Gómez Torres****Relación de ingresos mensuales 1999.**

		<i>Ingresos Semestrales</i>
Enero	\$20,670.00	
Febrero	19,550.00	
Marzo	20,470.00	
Abril	20,290.00	
Mayo	22,030.00	
Junio	22,915.00	\$125,925.00
Julio	26,650.00	
Agosto	27,600.00	
Septiembre	28,300.00	
Octubre	28,350.00	
Noviembre	31,340.00	
Diciembre	33,450.00	\$175,690.00
	<u>\$301,615.00</u>	

**Determinación de pagos****Primer semestre:**

INGRESOS DE ENE-JUN.	125,925.00
<i>Menos:</i>	
182.4 días * 30.20 SMG * 3	<u>16,525.44</u>
BASE	109,399.56
<i>Por:</i>	
TASA	<u>0.50%</u>
ISR A PAGAR	<u>547.00</u>

**Segundo semestre:**

INGRESOS DE JUL-DIC	175,690.00
<i>Menos:</i>	
29*34.45=999.05	
153.5*30.20=4,635.7	
5,634.75*3 VSMG=	<u>16,904.25</u>
BASE	158,785.75
<i>Por:</i>	
TASA	<u>0.50%</u>
ISR A PAGAR	<u>793.93</u>

**Calculo anual:**

INGRESOS DE ENE-JUN	125,925.00
Más:	
INGRESOS DE JUL-DIC	<u>175,690.00</u>
TOTAL DE INGRESOS	301,615.00
Menos:	
29*34.45=999.05	
336*30.20=10,147.20	
11,146.25*3VSMG=	<u>33,438.75</u>
BASE	268,176.25
Por:	
TASA	<u>0.50%</u>
ISR ANUAL CAUSADO	1,340.88
Menos:	
PAGOS PROVISIONALES	
PRIMER SEMESTRE	547.00
SEGUNDO SEMESTRE	<u>793.93</u>
RESULTADO	<u><u>-0.05</u></u>

En este caso, se opta por no presentar declaración del ejercicio del ISR como consecuencia del resultado y por ende, tampoco IVA, por no tener la obligación.

**Cálculo de la PTU:**

INGRESO ANUAL	301,615.00
Menos:	
29*34.45=999.05	
336*30.20=10,147.20	
11,146.25*3VSMG=	<u>33,438.75</u>
BASE	268,176.25
Por:	
TASA(DE 0% A 2.5%)	<u>0.50%</u>
IMPUESTO A PAGAR	1,340.88
Por:	
FACTOR	<u>2.94</u>
BASE PARA PTU	3,942.19
Por:	
TASA	<u>10%</u>
MONTO DE LA PTU A REPARTIR	<u><u>394.22</u></u>

Para fines prácticos se utilizó el SMG del área geográfica "A", que estuvo vigente durante 1999, sin embargo para el cálculo del 2000, se deberá utilizar el vigente en tal año.

### **Renta gravable para PTU**

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.



LDPLA007

592

GOTH770314YXZ

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO  
01 99 06 99

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
GOMEZ TORRES, HUGO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257
---	--------	---	---------------------------------	-----------------------------------	--

PERSONAS MORALES	PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	FÍSICAS	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES FÍSICAS	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES FÍSICAS	PERSONAS FÍSICAS
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002						
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003						
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001						
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001						
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013						
f. ACCIDENTALES DE IVA	130009						
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004						
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010						
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011						
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017						
k. HONORARIOS	110007						
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020						
m. OTROS CONCEPTOS	110013						
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018						
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026						
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024						
q. RETENCIONES DE IVA	130003						
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		547				
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFT)	100025						
C. RECARGOS	100009						
D. MULTA CORRECCIÓN	100013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		547				
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018						
G. A CARGO (En ningún caso menor que g)	201012						
H. A FAVOR	201013						
I. CANTIDAD COMENSAR							
ISR	950047						
IVA	950048						
IA	950049						
J. CRÉDITO DIESEL	950019						
K. OTROS ESTÍMULOS	950020						
L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	201014						547
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015						
NETO (L - M) o (H + M)	205004						547
N. A CARGO	201016						
O. A FAVOR	201017						
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019						
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004						
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000						547
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001						
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS							
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL							

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	11309	111420	11845	125925	
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	11303	111402	11846		
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	11308	111419	11859	125925	
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11305	111405	11847		

**PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES**

REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO	
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11092	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	18211	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	11093	CC. DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11005	DD. REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11006	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11013	FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 14 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	12001	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RISR)	11296	HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

**DATOS INFORMATIVOS**

PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSIDERABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participacion accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

**IMPUESTO AL ACTIVO**

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	21038	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	11023
--	-------	---	-------

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)**

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	31001	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008
ALA TASA DEL 131026 %	31002	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31012
ALA TASA DEL 0 %	31003	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	31040
e. EXPORTACION	31004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuantos párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31041
d. OTROS	31004	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31042
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	31005	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l))	31009
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	31006	p. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	31017
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	31007	q. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	31021
		r. DIFERENCIA (h - i - m - n)	
		s. SALDO A FAVOR (Anota 0 en el renglón d de la carátula)	31022



1DPLA007

592

GOTH770314YXZ

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERÍODO

MES AÑO MES AÑO  
07 99 12 99

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	205002	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---	--------	--------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	PERSONAS FÍSICAS	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	794	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		G. A CARGO (En ningún caso menor que g)	201012		
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		SALDO (E-F)			
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		H. A FAVOR	201013		
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		CANTIDAD COMPENSAR	ISR		950047
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			IVA		950048
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IA		950049
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		794
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		J. CRÉDITO DIESEL	950019		
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
k. HONORARIOS	110007	L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014				
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015				
m. OTROS CONCEPTOS	110013	DIA MES AÑO	205004				
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	NETO (L - M) o (H - M)	201016				
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	N. A CARGO	201017				
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	O. A FAVOR	201019				
q. RETENCIONES DE IVA	130003	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019				
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	794	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	794		
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFT)	000025	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	000000				
C. RECARGOS	000009	794	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001			
D. MULTA CORRECCIÓN	000013	794	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	794	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111429	111845	175690
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846	
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859	175690
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847	

**PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES**

2		RÉGIMEN CENTRAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	112266		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

**4 DATOS INFORMATIVOS**

PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En declaraciones de personas amenzas a 1999 se debe anotar el porcentaje de la participacion accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

**5 IMPUESTO AL ACTIVO**

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	---	--------

**6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)**

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001		n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
ALA TASA DEL			IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
b. TASA 131026 DEL	% 131002		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
c. EXPORTACION A LA TASA DEL 0 %	131003		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuanto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
d. OTROS	131004		l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		p. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la calculadora)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la calculadora)	131022

### **CASO 3.**

El contribuyente de nombre: David Sánchez Martínez, ubicado en la zona geográfica "A". Por 1998 tributó en el régimen simplificado de ley. Por disposición pasó en automático al régimen al régimen de pequeños contribuyentes. Por las operaciones que realiza es sujeto gravado para efectos del IVA.

#### **Consideraciones:**

Se registran sus operaciones en el libro de ingresos, egresos e inversiones, que para efectos del caso se muestran únicamente por el primer trimestre, ya que sería reiterativo para los posteriores, pero al final se resumen todos sus ingresos de 1999.

Se calcula el IVA del primer trimestre, presentándose y enterándose el importe correspondiente en la declaración de enero a marzo. En el trimestre de Abril a Junio se paga el IVA de ese periodo y además el ISR tanto del primer trimestre (por prorroga que otorgó la SHCP) como del segundo trimestre. En los trimestres subsecuentes, los pagos son normales, es decir se enteran IVA del periodo conjuntamente con ISR del periodo.

Se efectúa el cálculo anual del impuesto sobre la renta. Los pagos definitivos pasan a ser provisionales por optar presentar la declaración del ejercicio por la conveniencia al tener un saldo a favor. Este contribuyente al ser sujeto del IVA debe presentar declaración anual del mismo, por optar presentar la anual del ISR. En este caso se llena la forma 6, "declaración del



ejercicio personas físicas”, así como el anexo 7, “pequeños contribuyentes”, que se publicó en el DOF 29 de diciembre de 1998.

También se registran las inversiones que este contribuyente realizó durante el ejercicio.

**Nota importante.** En los casos 2 y 3 para los efectos de los pagos provisionales o definitivos del ISR y del IVA de 1999, se utilizan la forma 1, “pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales. Personas físicas y personas morales”. Vigente al 29 de enero de 1999. Como referencia al final de los casos, se da a conocer la NUEVA FORMA 1, “pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales” que deberá ser utilizada para los pagos de 1999. Un punto que destaca la nueva forma, consiste en que ya existe un renglón exclusivo para el régimen pequeños contribuyentes (184) en relación al impuesto sobre la renta.

### CASO 3

#### Libro de Ingresos-egresos e inversiones

David Sánchez Martínez RFC: SAMD250378-ZZZ

<i>Ingresos</i>			<i>IVA</i>
<i>Enero día</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>	<i>trasladado</i>
1	Ventas	\$800.00	\$120.00
2	Ventas	700.00	105.00
3	Ventas	850.00	127.50
4	Sin operaciones		
5	Ventas	750.00	112.50
6	Ventas	850.00	127.50
7	Ventas	750.00	112.50
8	Ventas	600.00	90.00
9	Ventas	700.00	105.00
10	Ventas	1000.00	150.00
11	Sin operaciones		
12	Ventas	850.00	127.50
13	Ventas	1000.00	150.00
14	Ventas	750.00	112.50
15	Ventas	850.00	127.50
16	Ventas	750.00	112.50
17	Ventas	780.00	117.00
18	Sin operaciones		
19	Ventas	850.00	127.50
20	Ventas	880.00	132.00
21	Ventas	570.00	85.50
22	Ventas	850.00	127.50
23	Ventas	880.00	132.00
24	Ventas	750.00	112.50
25	Sin operaciones		
26	Ventas	750.00	112.50
27	Ventas	880.00	132.00
28	Ventas	790.00	118.50
29	Ventas	850.00	127.50
30	Ventas	900.00	135.00
31	Ventas	790.00	118.50
	<b>Total de ingresos</b>	<b>\$21,720.00</b>	<b>\$3,258.00</b>

**Libro de Ingresos-egresos e Inversiones**

David Sánchez Martínez RFC: SAMD250378-ZZZ

<b>Egresos</b>			<b>IVA</b>
<b>Enero día</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>	<b>trasladado</b>
1	Compras	\$600.00	\$90.00
2	Compras	400.00	60.00
3	Compras	500.00	75.00
4	Sin operaciones		
5	Gastos	650.00	97.50
6	Compras	850.00	127.50
7	Compras	750.00	112.50
8	Compras	500.00	75.00
9	Compras	350.00	52.50
10	Compras	1000.00	150.00
11	Sin operaciones		
12	Sin operaciones		
13	Compras	800.00	120.00
14	Compras	600.00	90.00
15	Compras	700.00	105.00
16	Compras	600.00	90.00
17	Compras	370.00	55.50
18	Sin operaciones		
19	Compras	440.00	66.00
20	Compras	340.00	51.00
21	Gastos	570.00	0.00
22	Compras	400.00	60.00
23	Gastos	200.00	0.00
24	Compras	500.00	75.00
25	Sin operaciones		
26	Sin operaciones		
27	Compras	650.00	97.50
28	Compras	300.00	45.00
29	Compras	350.00	52.50
30	Compras	400.00	60.00
31	Compras	700.00	105.00
	<b>Total de egresos</b>	<b>\$13,520.00</b>	<b>\$1,912.50</b>

**Libro de Ingresos-egresos e Inversiones**

David Sánchez Martínez RFC: SAMD250378-ZZZ

<b>Ingresos</b>			<b>IVA</b>
<b>Febrero día</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>	<b>trasladado</b>
1	Ventas	\$890.00	\$133.50
2	Ventas	1000.00	150.00
3	Ventas	1200.00	180.00
4	Ventas	990.00	148.50
5	Ventas	1200.00	180.00
6	Sin operaciones		
7	Ventas	900.00	135.00
8	Ventas	840.00	126.00
9	Ventas	890.00	133.50
10	Ventas	800.00	120.00
11	Ventas	760.00	114.00
12	Ventas	750.00	112.50
13	Sin operaciones		
14	Ventas	1050.00	157.50
15	Ventas	1000.00	150.00
16	Ventas	950.00	142.50
17	Ventas	950.00	142.50
18	Ventas	890.00	133.50
19	Ventas	890.00	133.50
20	Sin operaciones		
21	Ventas	1020.00	153.00
22	Ventas	970.00	145.50
23	Ventas	950.00	142.50
24	Ventas	1250.00	187.50
25	Ventas	1000.00	150.00
26	Ventas	890.00	133.50
	<b>Totales</b>	<b>\$22,030.00</b>	<b>\$3,304.50</b>

**Libro de Ingresos-egresos e Inversiones**

David Sánchez Martínez RFC: SAMD250378-ZZZ

<b>Egresos</b>			<b>IVA</b>
<b>Febrero día</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>	<b>trasladado</b>
1	Compras	\$500.00	\$75.00
2	Compras	400.00	60.00
3	Compras	500.00	75.00
4	Sin operaciones		
5	Gastos	650.00	97.50
6	Compras	300.00	45.00
7	Compras	550.00	82.50
8	Compras	500.00	75.00
9	Gastos	350.00	52.50
10	Gastos	500.00	75.00
11	Sin operaciones		
12	Sin operaciones		
13	Compras	800.00	120.00
14	Compras	300.00	45.00
15	Compras	570.00	85.50
16	Compras	500.00	75.00
17	Gastos	370.00	55.50
18	Sin operaciones		
19	Compras	220.00	33.00
20	Compras	340.00	51.00
21	Gastos	570.00	0.00
22	Compras	200.00	30.00
23	Gastos	150.00	0.00
24	Compras	500.00	75.00
25	Sin operaciones		
26	Compras	350.00	52.50
27	Compras	650.00	97.50
28	Compras	450.00	67.50
	<b>Totales</b>	<b>\$10,220.00</b>	<b>\$1,425.00</b>

**Libro de Ingresos-egresos e Inversiones**David Sánchez Martínez RFC: SAMD250378-ZZZ

<i>Ingresos</i>			<i>IVA</i>
<i>Marzo día</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>	<i>trasladado</i>
1	Sin operaciones	\$1,400.00	\$210.00
2	Ventas	900.00	135.00
3	Ventas	1100.00	165.00
4	Ventas	800.00	120.00
5	Ventas	790.00	118.50
6	Ventas	950.00	142.50
7	Ventas	950.00	142.50
8	Sin operaciones		
9	Ventas	700.00	105.00
10	Ventas	600.00	90.00
11	Ventas	600.00	90.00
12	Ventas	750.00	112.50
13	Ventas	600.00	90.00
14	Ventas	750.00	112.50
15	Sin operaciones		
16	Ventas	750.00	112.50
17	Ventas	905.00	135.75
18	Ventas	1000.00	150.00
19	Ventas	850.00	127.50
20	Ventas	1000.00	150.00
21	Ventas	750.00	112.50
22	Sin operaciones		
23	Ventas	900.00	135.00
24	Ventas	850.00	127.50
25	Ventas	990.00	148.50
26	Ventas	870.00	130.50
27	Ventas	850.00	127.50
28	Ventas	860.00	129.00
29	Sin operaciones		
30	Ventas	890.00	133.50
31	Ventas	1200.00	180.00
	<b>Totales</b>	<b>\$23,555.00</b>	<b>\$3,533.25</b>

**Libro de Ingresos-egresos e inversiones**

David Sánchez Martínez RFC: SAMD250378-ZZZ

<b>Egresos</b>			<b>IVA</b>
<b>Marzo día</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>	<b>trasladado</b>
1	Compras	\$450.00	\$67.50
2	Compras	400.00	60.00
3	Compras	700.00	105.00
4	Sin operaciones		
5	Gastos	650.00	97.50
6	Compras	300.00	45.00
7	Compras	550.00	82.50
8	Compras	500.00	75.00
9	Compras	550.00	82.50
10	Gastos	420.00	63.00
11	Sin operaciones		
12	Gastos	120.00	0.00
13	Compras	800.00	120.00
14	Compras	300.00	45.00
15	Compras	570.00	85.50
16	Compras	500.00	75.00
17	Gastos	370.00	55.50
18	Sin operaciones		
19	Compras	220.00	33.00
20	Compras	340.00	51.00
21	Gastos	570.00	0.00
22	Compras	350.00	52.50
23	Gastos	150.00	0.00
24	Compras	500.00	75.00
25	Sin operaciones		
26	Compras	350.00	52.50
27	Compras	650.00	97.50
28	Compras	450.00	67.50
29	Gastos	350.00	0.00
30	Compras	400.00	60.00
31	Compras	230.00	0.00
	<b>Totales</b>	<b>\$11,740.00</b>	<b>\$1,548.00</b>

**David Sánchez Martínez**

**Relación de ingresos mensuales 1999.**

	<i>Ingresos Trimestrales</i>	
Enero	21,720.00	
Febrero	22,030.00	
Marzo	23,555.00	67,305.00
Abril	24,350.00	
Mayo	25,550.00	
Junio	27,600.00	77,500.00
Julio	28,350.00	
Agosto	27,350.00	
Septiembre	34,600.00	90,300.00
Octubre	57,600.00	
Noviembre	63,200.00	
Diciembre	75,670.00	196,470.00
	<u>431,575.00</u>	

**Determinación de pagos**

**Primer pago:**

PRIMER TRIMESTRE	67,305.00
SEGUNDO TRIMESTRE	<u>77,500.00</u>
TOTAL DE INGRESOS	144,805.00
Menos:	
182.4 días*30.20 SMG*3	<u>16,525.44</u>
BASE	128,279.56
Por:	
TASA	<u>0.50%</u>
ISR A PAGAR	<u>641.40</u>

**Tercer Trimestre:**

INGRESOS DE JUL-SEPT.	90,300.00
Menos:	
91.2 días*30.20 SMG*3	<u>8,262.72</u>
BASE	82,037.28
Por:	
TASA	<u>1.00%</u>
ISR A PAGAR	<u>820.37</u>



**Cuarto trimestre**

INGRESOS DE OCT-DIC.	196,470.00
<i>Menos:</i>	
62.2 días*30.20=1,878.44	
29 días*34.45=995.05	
2,877.49*3 VSMG	<u>8,632.47</u>
BASE	187,837.53
<i>Por:</i>	
TASA	<u>2.00%</u>
ISR A PAGAR	<u><b>3,756.75</b></u>

**Calculo anual:**

INGRESO ANUAL	431,575.00
<i>Menos:</i>	
29*34.45=999.05	
336*30.20=10,147.2	
11,146.25*3 VSMG=	<u>33,438.75</u>
BASE	398,136.25
<i>Por:</i>	
TASA	<u>1.00%</u>
ISR ANUAL CAUSADO	3,981.36
<i>Menos:</i>	
PAGOS PROVISIONALES:	
PRIMER SEMESTRE	641.4
TERCER TRIMESTRE	820.37
CUARTO TRIMESTRE	<u>3,756.75</u>
SALDO A FAVOR	<u><b>-1,237.16</b></u>

En este caso, por el saldo a favor que se origina, se presenta la declaración anual de 1999 de ISR.

También se presenta la declaración anual del IVA.

**Calculo de la PTU:**

INGRESO ANUAL	431,575.00
<i>Menos:</i>	
29*34.45=999.05	
336*30.20=10,147.2	
11,146.25*3 VSMG=	<u>33,438.75</u>
BASE	398,136.25
<i>Por:</i>	
TASA(de 0% a 2.5%)	
IMPUESTO A PAGAR	<u>1.00%</u>
<i>Por:</i>	3,981.21
FACTOR	
BASE PARA PTU	<u>2.94</u>
<i>Por:</i>	11,705.21
TASA DEL 10%	<u>0.1</u>
MONTO DE LA PTU A REPARTIR	<u><u>1,170.52</u></u>

**Determinación del IVA:**

	<b>Trasladado</b>	<b>total trasladado por c/trim.</b>
Enero	3,258.00	
Febrero	3,304.50	
Marzo	3,533.25	10,095.75
Abril	3,652.50	
Mayo	3,832.50	
Junio	4,140.00	11,625.00
Julio	4,252.50	
Agosto	4,102.50	
Septiembre	5,190.00	13,545.00
Octubre	8,640.00	
Noviembre	9,480.00	
Diciembre	11,350.50	29,470.50
	<b><u>64,736.25</u></b>	

	<b>Acreditable</b>	<b>total acreditable c/trim.</b>
Enero	1,912.50	
Febrero	1,537.50	
Marzo	1,548.00	4,998.00
Abril	2,556.75	
Mayo	2,682.75	
Junio	2,898.00	8,137.50
Julio	2,976.75	
Agosto	2,871.75	
Septiembre	3,633.00	9,481.50
Octubre	6,048.00	
Noviembre	6,636.00	
Diciembre	7,945.35	20,629.35
	<b><u>43,246.35</u></b>	

<i>Iva</i>	<i>total trasladado</i>	<i>total acreditable</i>	<i>A pagar</i>
Enero-marzo	10,095.75	4,998.00	5,097.75
abril-junio	11,625.00	8,137.50	3,487.50
julio-septiembre	13,545.55	9,481.50	4,063.50
Octubre-Dic.	29,470.50	20,629.35	8,841.15
	<u>64,736.25</u>	<u>43,246.35</u>	<u>21,489.90</u>

**Calculo anual:**

IVA TRASLADADO DEL EJERCICIO	64,736.25
Menos:	
IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO	<u>43,246.35</u>
IVA A PAGAR	21,489.90
Menos:	
PAGOS PROVISIONAELS EFECTUADOS	<u>21,489.90</u>
IVA A PAGAR	<u>0.00</u>

Registro de inversiones 1999		
David Sanchez Martínez.		
Concepto	Fecha de adquisición	Monto original de la inversión
Computadora Pentium	20/01/99	15,000.00
Escritorio	15/10/98	3,500.00
Camioneta mod.95	16/09/99	70,000.00
La fracción II del art.26 del RFCC establece, que se debe calcular la deducción de inversiones del ejercicio, pero -- considero que en este régimen no se tomarán en cuenta no se deberán determinar.		

Para fines prácticos se utilizó el SMG del área geográfica "A" que estuvo vigente durante 1999; sin embargo para el cálculo del impuesto del 2000, se deberá utilizar el vigente en tal año.



1DPLA007

592

SAMD780325ZZZ

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO  
01 99 03 99

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SANCHEZ MARTINEZ DAVID

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE.

N = NORMAL	205002	<input checked="" type="checkbox"/> N	COMPLEMENTARIA	205003	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	<input type="checkbox"/>	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257	<input type="checkbox"/>
------------	--------	---------------------------------------	----------------	--------	--------------------------	-------------------------	--------	--------------------------	---------------------------------------	--------	--------------------------

PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			H. A FAVOR	201013
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		5098	ISR	950047
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130003			IVA	950048
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			IA	950049
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			J. CRÉDITO DIESEL	950019
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			K. OTROS ESTIMULOS	950020
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014
k. HONORARIOS	110007			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			DI A MES AÑO	205004
m. OTROS CONCEPTOS	110013			NETO (L - M) o (H + M)	201016
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			O. A FAVOR	201017
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004
q. RETENCIONES DE IVA	130003			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000
r. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		5098	S. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001
t. PARTE ACTUALIZADA (Se debe acreditar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el DFF)	100025			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS	
u. RECARGOS	100009			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
v. MULTA CORRECCIÓN	00013				
w. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		5098		

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. PAGO PROVISIONAL DE ISR ( aa - bb )	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

**PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES**

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111108
G ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

**4 DATOS INFORMATIVOS**

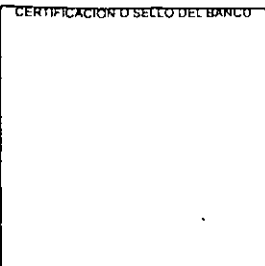
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1995, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

**5 IMPUESTO AL ACTIVO**

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	11023
--	--------	--	---	-------

**6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)**

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 10 %	131001	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008
b. A LA TASA DEL 131025 % DEL	131002	o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31012
c. EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003	p. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	31030
d. OTROS	131004	q. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	r. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	s. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	31009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	t. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	31017
	67305	u. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cédula)	31021
	67305	v. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cédula)	31022
		W. DIFERENCIA (h - i - m - n)	
			5098



LDPLAD07

592

SAMD780325ZZZ

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO MES AÑO MES AÑO 04 99 06 99

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números) APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL SANCHEZ MARTINEZ DAVID

Table with columns for N (Normal), C (Complementaria), P (Primera Parcialidad), R (Corrección), Complementaria Número, Número de Parcialidades, and Marké con X (Si acompaña el Anexo 1).

Main table with columns for CANTIDAD, CONTRIBUCIONES, and various tax categories (A-Q) including Impuesto sobre la Renta, IVA, Actividad Empresarial, and Retenciones.

3487

641

4128

4128

4128

4128

4128

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	11309		11420	11845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	11303		11402	11846
cc. PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	11308		11419	11859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11305		11405	11847
				144805
				144805

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS FOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	18211	18212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	11135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	11093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	11104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	11105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	11106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	11108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	12001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	11296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11112

4 DATOS INFORMATIVOS			
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1998, se debe indicar el porcentaje de la participación consolidada)	18566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS
			18217

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	21038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)
			11023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	31001	77500	j. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO
b. A LA TASA DEL 13.1026 %	31002		k. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE
c. EXPORTACIÓN A LA TASA DEL 0 %	31003		l. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)
d. OTROS	31004		m. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	31005	77500	n. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	31006		o. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	31007	77500	p. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR
			q. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)
			r. DIFERENCIA (h - i - m - n)
			s. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)
			11625
			8137
			8137
			31017
			31021
			31022
			8137
			3487





1DP1A007

592

SAMD780325ZZZ

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO  
07 99 09 99

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SANCHEZ MARTINEZ DAVID

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE:

- N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
CORRECCION

205002 N

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

Table with columns for tax type (e.g., IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AJUSTE ISR, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) and amount. Includes sub-sections for PERSONAS FÍSICAS and PERSONAS MORALES Y FÍSICAS.

Table with columns for tax type (e.g., F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO, SALDO (E-F), G. A CARGO, H. A FAVOR, I. CANTIDAD A PAGAR, J. CRÉDITO DIESEL, K. OTROS ESTÍMULOS, L. SUBTOTAL A CARGO, M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA, N. A CARGO, O. A FAVOR, P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD, R. CANTIDAD A PAGAR, NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS) and amount. Includes a declaration statement at the bottom.

4063

820

4883

4883

4883

4883

4883

4883

2 SAMD780325ZZZ

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)		
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845	90300	
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846		
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859		90300
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847		

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999, se genera en el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	90300	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	1. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131000	13545
b. A LA TASA DEL 131026 DEL	131002	2. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131017	
c. EXPORTACIÓN A LA TASA DEL 0 %	131003	3. DE ADQUISICIONES (Identificado con la entrada y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	9481
d. OTROS	131004	4. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuanto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES CHAVAS (a + b + c + d)	131005	5. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	6. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	9481
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	7. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
		8. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al rubro 131021 de la declaración de la contribuyente)	131021	4063
		9. DIFERENCIA (h - i - m - n)		
		10. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón de la declaración)	131022	



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

1DP1A007

592

SAM0780325ZZZ

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

10 99 12 99

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SANCHEZ MARTINEZ DAVID

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL  
C = COMPLEMENTARIA  
P = PRIMERA PARCIALIDAD  
\* = CORRECCIÓN

205002

COMPLEMENTARIA NUMERO

205003

NUMERO DE PARCIALIDADES

201018

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1

205257

PERSONAS FÍSICAS	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009	
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110012	
	k. HONORARIOS	110002	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
PERSONAS FÍSICAS	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110016	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	
	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	12598
PERSONAS FÍSICAS	r. PARTE ACTUALIZADA (Se debe acreditar la diferencia entre sus impuestos, y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025	
	s. RECARGOS	100009	
	t. MULTA CORRECCIÓN	100013	
	u. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	12598

PERSONAS FÍSICAS	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
	G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	12598
	H. A FAVOR	201013	
PERSONAS FÍSICAS	I. CANTIDAD CONDENSAR		
	ISR	950047	
	IVA	950048	
	IA	950049	
	J. CRÉDITO DIESEL	950019	
	K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
	L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014	12598
	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
	DÍA MES AÑO	205004	
	N. A CARGO	201016	
	NETO (L + M) o (H + M)	201017	
	O. A FAVOR	201018	
	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
	R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	900000	12598
	S. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	
	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		

2

SAMD780325ZZZ.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

IDP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)			
R E N T A	aa. INGRESOS GRAVADOS	11309	11420	11845			
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	11303	11402	11846			
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	11308	11419	11859			
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11305	11405	11847			
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES							
2		RÉGIMEN GENERAL		3			
J A S O B R E E S T O S I M P U E S T O	AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11092	118212	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11101		
	BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	18211		BB. SALIDAS DEL PERIODO	11135		
	CC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	11093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	11104		
	DD. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	11105		
	EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	11106		
	FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	11108		
	GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	12001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11110		
	HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	11296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11112		
4 DATOS INFORMATIVOS							
PP. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1999, se debe indicar el porcentaje de la participación accionaria)	18566	% 118567	RR. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	18217			
5 IMPUESTO AL ACTIVO							
SS. PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	21038		TT. ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	11023			
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
aa. A LA TASA DEL 15 %	31001	196470		aa. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	29470	
ABA. A LA TASA DEL 131026 %	31002			bb. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012		
ac. EXPORTACIÓN	31003			cc. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	20629	
AD. A LA TASA DEL 0 %	31004			cd. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuanto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041		
ae. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	31005	196470		ce. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042		
af. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	31006			de. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	20629	
ag. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	31007	196470		ee. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017		
				ff. IMPUESTO A CARGO (Fase este importe al renglón d de la carátula)	131021	8841	
				fg. DIFERENCIA (h - j - m - n)	131022		
				hh. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	131022		



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

6P1A008

392

# DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

SAMD7803252ZZ

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO  
01 99 12 99

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)  
SANCHEZ MARTINEZ DAVID

NOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:  
N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR COMPLEMENTARIA  
COMPLEMENTARIA DICTAMEN NÚMERO 205002  
CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA  
1 2 3 4 5 6 7 8 9  
X

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR	110014	0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
B. IA	120010		J. A CARGO	201012	0
C. IVA	130004	0	K. A FAVOR	201013	
SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	0	ISR	950047	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados)	100025		IVA	950048	
F. RECARGOS	100009		L. CANTIDAD A COMPENSAR	950049	
MULTA CORRECCIÓN	100013		IEPS	950052	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A POR:			M. CRÉDITO DIESEL	950019	
205192 COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2 X			N. OTROS ESTÍMULOS	950020	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:			O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014	0
NOMBRE DEL BANCO 205358			P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
DE 205359			DÍA MES AÑO	205004	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			Q. A CARGO	201016	0
			NETO (D - P) o (K + P)	201017	
			R. A FAVOR	201017	
			S. SI OPTA O SOLICITARÁ AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	201018	PARCIALIDADES
			T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
			U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
			V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000	0
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	



IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SERALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se anotarán en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121028

Table with columns for Valor U. Activo, Descripción (A-U), and Códigos (121015-121022). Includes items like Arrendamiento, Régimen General, Impuesto Determinado, and Saldo a Favor del ISR.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Table with columns for Descripción (a-j), Valores (431575, 64736, 43246, 21490), and Códigos (131007-131025). Includes items like Total del Valor de Actos, Impuesto Corresponsiente, and Saldo a Favor de Ejercicios Anteriores.

DATOS INFORMATIVOS

Table with 2 columns for Descripciones de datos informativos (IA pagado en los 10 ejercicios anteriores, ISR causado en exceso) and Códigos (118223, 118215, 118224).

1) CUANDO SE ENCUENTRE EXIMIDO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN. 2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN. 3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES... 4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLONES... 5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE... 6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO...

1		CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
S U E L D O S Y S A L A R I O S  O T R O S P A G O S O B J E T O D E R E T E N C I O N	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 9)	117001		112201	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002		112202	
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006		112884	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007		112885	132620

2		IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009	
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011	
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002	

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE: TULIPAN NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 10 NO. Y/O LETRA INTERIOR: [ ]

COLONIA: INVERNADERO MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.: NARVARTE CODIGO POSTAL: 01234

LOCALIDAD: MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA: D.F. TELEFONO: [ ]

4		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		APELLIDO PATERNO	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION		APELLIDO MATERNO	
		NOMBRE(S)	

- INSTRUCCIONES
- Esta declaración será firmada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para sólo establecimientos.
  - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
  - Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
  - Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números adicionales para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000 17 01 2000.
  - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS anterior a número propuesto que le corresponda en el recuadro DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. R = CORRECCION. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "C" en el recuadro DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo G. MULTA CORRECCION. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto si corresponde como si que no se modifica y utilizará los campos IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos. El renglón F, IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA se utilizará para corregir cifras erróneas a impuestos, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc.; y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad anotada en el renglón F no corresponda a esa fecha.
  - EL CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se disminuye por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
  - EL SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
  - LA CANTIDAD A COMPENSAR. No deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
  - M. CRÉDITO DIESEL. Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
  - N. OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
  - PAUO EN PARCIALIDADES. Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 66 del CF. I. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES. DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar al monto de la primera parcialidad del renglón T el total de las contribuciones por las(s) que optó o solicitará autorización para pagar en parcialidades. En los casos de las declaraciones en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local de Recaudación respectiva. Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente su estado de cuenta, así como su formulario de pago; en caso de no recibir oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado el V. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
  - En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resíen, se anotarán precedidas del signo menos. EJEMPLO: ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES XXXXX -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52-21-02-97 y al interior de la República al 01-800-90-150-00 sin costo. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 Celaya	21 Puebla	31 CD. GUADALUPE	41 Tlaxiama	51 Torreón	61 Aguascalientes	71 Toluca
02 León	22 Tlaxcala	32 Mérida	42 Méxicaj	52 Colima	62 Colima	72 Campeche
03 Morelia	23 Jalisco	33 Tampico	43 Papá	53 CD. JALISCO	63 GUADALAJARA	73 Cancún
04 Querétaro	24 Veracruz	34 Tlaxiama	44 Durango	54 Durango	64 Toluca	74 Tlaxiama
05 Michoacán	25 Coahuila	35 San Pedro	45 CD. Durango	55 Durango	65 CD. Durango	75 Mérida
06 San Luis Potosí	26 ACAPULCO	36 GARCÍA GARCÍA	46 HENAOBILLO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR	76 Tuxtla
07 Aguascalientes	27 CUERNAVACA	37 MONTERRREY	47 ENSENADA	57 MÉRIDA	67 Tlaxcala	77 Gutiérrez
08 Tlaxiama	28 Córdoba	38 NUEVO LARDO	48 LOS MOCHIS	58 TAPACHULA	68 TAPACHULA	78 Tapachula
	29 Iguala	39 MATAMOROS	49 MADATLAN	59 PUERTO VALLARTA		
		40 CD. VICTORIA	50 MOCTEZUMA			



OS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PUEDEN  
 PTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE RÉGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E  
 TERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O, EN SU CASO, EN EL EJERCICIO  
 E INICIO DE OPERACIONES, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS  
 DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

OS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA  
 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. SI EJERCEN ESTA OPCIÓN LOS INGRESOS PROPIOS  
 E SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERÁN ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE LOS  
 DEMÁS CAPÍTULOS; LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MISMO SE CONSIDERAN  
 PAGOS PROVISIONALES. Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA, SE  
 CONSIDERA PAGO DEFINITIVO.

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
A. INGRESOS	11801	431575
B. DISMINUCIÓN 3 S.M.G.	11802	33439
C. BASE PARA ISR (A - B)	11803	398136
D. TASA	11804	1 00 11805
E. IMPUESTO (C por D)	11805	3981
F. IMPUESTO RETENIDO (1)	11807	
G. PAGOS PROVISIONALES	11808	5219
H. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (No se deberá incluir en el acreditamiento del renglón N página 2)	11809	
I. A CARGO	11810	
J. A FAVOR	11811	1237
K. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	11812	
DÍA      MES      AÑO	11834	
L. A CARGO (2)	11836	
M. A FAVOR (3)	11830	1237

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		
N. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE:	20155	NO. DE TRABAJADORES 2
O. IMPORTE A DISTRIBUIR	20156	1170

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
P. 15 %	13101	431575
Q. 131603 %	13102	
R. EXPORTACIÓN	13104	
S. OTROS	13105	
T. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P + Q + R + S)	13106	431575
U. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	13107	
V. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T + U) (4)	13108	431575
W. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5)	13109	64738
X. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6)	13110	43246
Y. IMPUESTO RETENIDO (7)	13111	

- SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B. EL MONTO QUE SE CONSIGNE EN ESTE RENGLÓN NO DEBERÁ INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DECLARADAS EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 2.
- PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN U DE LA PÁGINA 2.
- PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN V DE LA PÁGINA 2.
- SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN # DE LA PÁGINA 3.
- SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN # DE LA PÁGINA 3.
- SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN # DE LA PÁGINA 3.
- SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN # DE LA PÁGINA 3.

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES

TASA